



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Zuña Pérez Juan Fernando

Director: Mora Toro Camilo Sebastián

CUENCA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 29 de octubre de 2024

Magíster

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Juan Fernando Zuña Perez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Camilo Sebastián Mora Toro, Magíster

C.I.: 1104547466

Correo electrónico: csmora1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Juan Fernando Zuña Pérez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo no Revisión de la Literatura, Capítulo dos Materiales y Métodos, Capítulo tres Resultados, Capítulo cuatro Discusión, finalmente Conclusiones y Recomendaciones, siendo Camilo Sebastián Mora Toro, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Juan Fernando Zuña Pérez

C.I.: 0105865653

Correo electrónico: jfzuna1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico la presente tesis a mi esposa Elizabeth quien fue la persona que luchó junto a mí durante todo este proceso y quien me apoyo día a día para cumplir mi objetivo, así como dedico la presente tesis a mis hijos Sofia y Stefano, quienes han sido el motor fundamental de superación; de igual manera a mis padres quienes siempre velaron por mi bienestar, y, gracias a sus enseñanzas he caminado por la dirección correcta.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por haberme dado las fuerzas y la vida para poder conseguir mis metas, y, de manera especial quiero agradecer infinitivamente a mi esposa que fue la primera persona que me alentó a perseverar a lograr mis metas, brindándome su apoyo día tras día en estos años de carrera; agradezco también a la Doctora Sandra Peñaherrera, quien fue una de las primeras personas en apoyarme en mi vida académica, así como en el mundo laboral.

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del trabajo de integración curricular... ..	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	10
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.	13
1.3.1 Acceso a Justicia de Calidad.-.....	13
1.3.2 Seguridad Jurídica	15
1.3.3 Tutela Judicial Efectiva	16
1.3.4 Derechos de Participación, Comunicación e Información	18
1.3.4.1 Derecho a la Participación.-.....	18
1.3.4.2 Derecho a la Comunicación.....	19
1.3.5 Derecho a la Buena Administración Pública	20
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	21
1.5 Estudio de la sentencia	26
1.5.1 Antecedentes del caso	26
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	27
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	29
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	31

Capítulo dos.....	37
2.1 Objetivos.....	37
2.1.1 General.....	37
2.1.2 Específicos.....	37
2.2 Hipótesis.....	37
2.3 Metodología.....	38
2.4 Técnicas de Investigación.....	39
2.4.1 Fichaje.....	39
2.4.2 Estudio de sentencia.....	40
2.4.3 Investigación en línea.....	42
2.5 Recursos.....	43
2.5.1 Humanos.....	43
2.5.2 Materiales.....	43
2.5.3 Tecnológicos.....	43
Capítulo tres.....	44
Resultados.....	44
Capítulo cuatro.....	68
Discusión.....	68
Conclusiones.....	75
Recomendaciones.....	77
Referencias.....	78

Resumen

Por medio del presente trabajo y con la investigación realizada amparada entre otros en el método aplicado (sistemático), aporta de manera significativa a la explicación de lo que significa la correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias. En ese sentido, desde la asignatura del “Derecho Constitucional” y haciendo la vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 16 y una de las sentencias emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se logra determinar de qué manera en el Ecuador se da cumplimiento al ejercicio del derecho Notarial, así como su gestión con la seguridad jurídica, y, verificando la capacidad de las personas, a través de los Notarios. Finalmente, a través del trabajo de investigación se alcanza a reconocer aquellos factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

Palabras Clave: Notarios, seguridad, capacidad.

Abstract

Through this work and with the research carried out supported, among others, by the applied (systematic) method, a significant contribution is made to the explanation of what the correlation between subjects of a curricular mesh means with specific legal institutions such as rights, and its link with projects of global interest such as the sustainable development goals agenda through the analysis of sentences. In that sense, from the subject of “Constitutional Law” and making the link with the Sustainable Development Goal (SDG) No. 16 and one of the sentences issued by the Constitutional Court of Ecuador, it is possible to determine how in Ecuador The exercise of Notarial law is fulfilled, as well as its management with legal *security*, and, verifying the *capacity* of people, through *Notaries*. Finally, through the research work it is possible to recognize those factors that come together in the UTPL Law Graduate to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in these.

Keywords: Notaries, security, capacity.

Introducción

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) han sido creados con ciertos propósitos que fueron estudiados en todos los ámbitos, tanto laboral como económico; dentro del ámbito laboral ha sido de gran avance ya que ayudan a que se cumplan nuestros derechos y los mismos no sean vulnerados ni violentados, creando de esta forma más oportunidades de trabajo de forma justa e igualitaria sin ningún tipo de discriminación a nivel general.

En este sentido, el presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo conocer con claridad qué son los ODS, para que fueron creados y hacia donde se proponen llegar a futuro, de la misma forma se procede a realizar el análisis de la sentencia seleccionada dentro de la materia de Derecho Constitucional y Derecho Humanos, donde se han analizado los derechos vulnerados por los ODS en especial el ODS 16 que es motivo de este estudio; para de esta forma vincularlo con las materias antes mencionadas.

Durante el transcurso del trabajo se efectúa un análisis profundo, fusionada con la sentencia de estudio vinculada con el ODS 16 que tiene como objetivo la “paz, justicia e instituciones sólidas”, además posee ciertos derechos tutelados que se desarrollan en pos de perfeccionar, mejorar y llevar una convivencia llena de equilibrio y armonía entre los seres humanos y el medio que nos rodea. Así mismo dentro de este apartado también se realizó un análisis a profundidad tanto crítico, propositivo y reflexivo, el mismo que estará íntimamente ligado a la importancia de los ODS tomados como preeminencia dentro de esta sociedad y este estudio.

Debido a que, sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible; porque vivimos en un mundo cada vez más dividido. Donde algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia; donde de ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Se realizó un estudio a profundidad de lo que son los ODS, es decir sus antecedentes, sus avances, implicaciones, entre otros; que de acuerdo al alcance de los ODS y su 4

cumplimiento ha sido de forma progresiva; estos objetivos creados con cierto propósito han sido de gran alcance; varios estados y gobiernos han ido adoptando medidas introductorias en instituciones que ya han ido creando mecanismos para introducir estos ODS, ya que se han dado a conocer ciertas políticas públicas creadas que permitan el desarrollo de estos ODS como prioritarios dentro del Estado, mismas que de una u otra forma se han convertido en algo insustituible, llegando a formar parte fundamental y prioritaria, de esta manera sabemos que todos debemos contribuir para que los mismos puedan llegar a cumplirse de acuerdo a la Agenda 2030.

Los ODS y su vinculación con el estudio de sentencias es un proceso muy minucioso y que puede generar nuevas experiencias y al mismo tiempo nuevas expectativas para nosotros como estudiantes que cursábamos esta carrera de Derecho, de forma que alimenta de nuevos conocimientos y nuevas metas que se crean a lo largo de este proceso.

La metodología utilizada en la presente investigación es de análisis-crítico, síntesis, teórico-deductivo sobre la doctrina, jurídica- crítica de la normativa de los derechos tutelados por el ODS 16 mediante la investigación de los avances, cambios, aplicación y demás temas relacionados con dicho objetivo. Finalmente, la investigación es muy importante y fundamental para las instituciones, empresas o usuarios y sociedad en general, por el hecho de ser un tema de trascendencia mundial como son los ODS nos resulta muy importante y básico que todos y cada uno de nosotros tengamos conocimiento de que son los ODS, para que fueron creados, cuáles son sus metas y de qué forma nos ayuda a mejorar la calidad de vida dentro de la sociedad.

La investigación aquí presentada servirá de antecedentes para el funcionamiento y buen manejo de los mecanismos planteados a través de los ODS para un buen vivir dentro de la sociedad actual y que es a proyección hacia un futuro, por lo que es menester considerar que es un aporte para los estudiantes de las siguientes promociones

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El ODS 16 no es un objetivo que limita a un país en específico, sino que este posee un alcance internacional abarcando tanto a países con sistemas de gobierno fuertes como aquellos que cuentan con democracias. Resultando importante, debido a que genera un espacio en el que todos los países pueden replantearse sus concepciones con respecto a: la paz, la justicia y el gobierno global en beneficio de diseñar políticas públicas idóneas que cumplan con estos elementos del ODS 16 (Mesa, 2017).

El ODS 16 es un objetivo relevante por encontrarse relacionado con los instrumentos internacionales de derechos humanos pues la concreción del ODS 16 implica el cumplimiento efectivo de derechos albergados en estos tratados. (Mesa, 2017).

Con base en el ODS 16 y la sentencia seleccionada, efectuamos un análisis a profundidad que nos permitirá identificar los derechos correlaciones con el presente ODS y que se encuentran desarrollados en el proceso judicial que posteriormente se mencionará, por lo que nos enfocaremos en la tutela judicial y la seguridad jurídica que tienen las personas vulnerables en este caso en particular de las personas de la tercera edad.

La tutela judicial según Aguirre (2010), es el “El de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión”, (p. 8).

Con respecto a la seguridad jurídica, Pérez - Luño (2000) estableciendo que “La seguridad jurídica [...] se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación)”.

La seguridad jurídica tiene como objetivo asegurar, en primer lugar, la correcta formulación de los actos jurídicos normativos y, en segundo lugar, su estricta aplicación tanto por parte de los ciudadanos como de los jueces que los utilizan.

Siendo pues la tutela judicial y la seguridad jurídica, el eje principal de la sentencia que hemos tomado como referencia y a ello añadimos que la persona afectada es una persona de la tercera edad la cual se vulneró su derecho a la vivienda digna.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En 2015, las Naciones Unidas (ONU) crearon y adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que establecen metas importantes para lograr el objetivo de mejorar la vida de todos a través de actividades relacionadas con el diseño. Teniendo como fin el acabar con la pobreza, reducir la desigualdad, tomar medidas sobre el cambio climático y lograr la paz, la justicia y unas instituciones sólidas. Estos objetivos no sólo proporcionan una hoja de ruta adecuada, sino que también establecen un camino hacia el éxito y aumentan las expectativas de los ciudadanos del mundo para conservar y proteger nuestro futuro. Pues así lo menciona Ruiz Sanjuan et Al. (2017) “varios acuerdos y declaraciones internacionales definen los grandes principios, los principales lineamientos metodológicos y los objetivos de la cooperación y educación para el desarrollo”.

Estos objetivos son de responsabilidad, en un primer momento de los propios ciudadanos como agentes globales de cambio. Establece Gómez, (2018) que los ODS “plantean respuestas sistémicas a una visión global e interrelacionada del desarrollo sostenible que afronta cuestiones tan importantes como la desigualdad y la pobreza extrema, los patrones de consumo no sostenibles y la degradación ambiental, el reforzamiento de las capacidades institucionales” (p. 108); por lo tanto, se puede verificar que es importante alcanzar las metas propuestas por nuestro país en el marco del Plan Nacional de Gestión, las cuales tienen relación directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como principales logros del desarrollo y desarrollo de nuestro pueblo.

Los pueblos que viven en armonía con la naturaleza y los materiales se unen para vivir bien. Es menester manifestar que en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, tanto sus avances, implicaciones y obstáculos han sido otros factores determinantes en el

efectivo goce y ejercicio de los derechos de todos, en el Ecuador ha existido una clara predisposición en cuanto a la aplicación de cada uno de los ODS mediante el diseño de políticas públicas que se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo donde se establecen prioridades que se vinculan y alinean con los planes, programas y proyectos de desarrollo gubernamentales (Semplades, 2017); sin embargo también salta a relucir ciertas dificultades al momento de verificar el cumplimiento de las metas definidas en los ODS, siendo estos la disponibilidad de datos, la calidad de esos datos, las lagunas en datos muy relevantes y las diferencias de datos que se encuentran entre las fuentes de carácter nacional como internacional según así lo expresa C. Gómez en su investigación (Gómez, 2018, p. 112).

Más de 5 millones de personas participaron en el desarrollo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos representantes de los países, la sociedad civil, el sector privado y la academia, quienes fueron miembros de reuniones intergubernamentales y grupos de trabajo ad hoc organizados a nivel nacional, regional y sectorial.

Los ODS son un camino hacia la prosperidad global porque están diseñados para cambiar y reflejar la paz y la prosperidad de cada uno de nosotros hoy y en el futuro. Los objetivos son los siguientes:

- Fin de la Pobreza
- Hambre Cero
- Salud y Bienestar
- Educación de Calidad
- Igualdad de Género
- Agua Limpia y Saneamiento
- Energía Asequible y no Contaminante
- Trabajo Decente y Crecimiento Económico
- Industria, Innovación e Infraestructura
- Reducción de las Desigualdades
- Ciudades y Comunidades Sostenibles
- Producción y Consumo Responsable

- Acción por el Clima
- Vida Submarina
- Vida de Ecosistemas Terrestres
- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
- Alianzas para Lograr los Objetivos

Siendo así que se, contempla también que las administraciones públicas establecen herramientas para alinearse con los ODS con referencia a sus políticas de la gestión pública, específicamente en lo referente a nuestro país Ecuador, esto se lo verifica en los contenidos: del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 (Toda una Vida) y del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 (Plan de Creación de Oportunidades), este último defiende prioridades que permitan un ejercicio riguroso técnico de acciones que se alineen al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, a la Agenda 2030 y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador. Si no hay un objetivo importante identificado para fines de planificación, como la política pública, todavía existe una gran brecha en la pobreza, la educación, los servicios principales, los principales servicios, el medio ambiente y la naturaleza y varios factores.

Como es una prueba de que se puede acceder a la agenda 2030 de manera oportuna del objetivo aprobado por las Naciones Unidas, es necesario garantizar los derechos básicos y la dignidad de aquellos que tienen que pensar en sus pensamientos y planes, proyectos y programas pues así está contemplado en los artículos 71, 72, 73 referente a la Naturaleza como sujeto de aquellos que contiene nuestra Constitución de la República (CONSTITUCIÓN, 2008, p. 36).

Finalmente, como el gobierno moderno es cálido, al tratar de lograr los objetivos de la agenda de 2030, de tal modo que, en la década del año 2030, no debe enviarse como un acuerdo sobre ciertas reglas y evidencia de investigación y de realidad, sino más bien como un cumplimiento de áreas para dar fin a la pobreza. Actualmente, cada gobierno y en especial el Ecuador ofrece un buen vivir para todas las personas y protege a todas las personas por igual dando prioridad a las personas vulnerables (personas de la tercera edad, personas que

poseen discapacidad, entre otras, proporcionando de forma actual y con proyección hacia el futuro para una vida digna y segura a las generaciones futuras y quienes no solo recibirán respuestas, sino que también contribuirán a mejorar, ya sea como funcionarios, practicando sus habilidades para el beneficio de la comunidad en general, obras maestras y etcétera. Todas y cada uno de las personas tenemos el fin de desempeñar un papel responsable para con nuestra sociedad, puesto que, debemos de luchar a diario por nuestros derechos, así como cumplir nuestras obligaciones, participar activamente en nosotros mismos y hablar sobre los objetivos alcanzados por las Naciones Unidas.

La importante agenda 2030, incluye en la composición de los distintos países que participan en la instalación internacional. Uno de los obstáculos para alcanzar cada una de las 17 metas autoimpuestas es la falta de conocimiento, y cuando falta conocimiento, todos carecen de conciencia, por lo que la educación es el eje central para el desarrollo de las sociedades, cada uno puede hacerlo según sus propios estándares, en este caso la República del Ecuador conoce sus derechos y responsabilidades hacia la sociedad, por lo que con amplios aprendizajes podrá imponer y obligar a sus futuras generaciones a aprender para tratar de acabar con los problemas que se han creado para cada gobierno. Lo más importante para cada gobierno y sociedad es seguir construyendo herramientas de forma permanente que tengan como objeto el dar fin con problemas actuales visualizando siempre hacia el futuro, especialmente los identificados por ODS, por lo que es importante para cualquier país.

Lo especial de los ODS es que cubren aspectos que nos afectan a todos y nos amenazan. Nuestro compromiso internacional es la erradicación permanente de la pobreza en todas partes. Lo más importante es que nos desafían a todos a crear un planeta más sostenible, seguro y próspero para la humanidad. (UNODC, 2021)

Resulta evidente según (Isa, 2022) que, “sin cambios profundos en un sistema económico global que pone por encima de todo el crecimiento económico, va a ser difícil conciliar las dimensiones relacionadas con la justicia social global y con la protección del medio ambiente. Asimismo, la consecución de los ODS necesita una renovada voluntad

política y un incremento significativo de los recursos disponibles. Sin un compromiso firme y sincero en torno al cumplimiento de la Agenda 2030 por parte de los diferentes actores involucrados, los ODS no serán más que un nuevo ejercicio de vana retórica al que las Naciones Unidas nos tiene tan acostumbrados desde los inicios de la cooperación al desarrollo en los años 60 del siglo XX”.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El ODS 16 aborda dos puntos centrales, el primero de ellos vinculadas a la reducción de la violencia y segundo el desarrollo de un buen gobierno según lo establece (Sanahuja, 2015).

Dentro de las principales metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, de la Agenda 2030 que implanta la Organización de las Naciones Unidas, tenemos las siguientes: **Garantizar el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley**, siendo su objetivo principal el Desarrollar instituciones basadas en el estado de derecho. **Acceso a la Justicia:** cuyo objeto es asegurar que todas las personas tengan igualdad de acceso a sistemas judiciales justos y eficaces, así como garantizar el acceso a servicios legales y resolver disputas de manera justa. Estos objetivos buscan crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, de conformidad con la ley y a beneficio de los derechos y obligaciones de las personas.

El ODS 16, su objetivo principal es el promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Ahora bien, el propósito del Derecho Notarial, es dar fe pública y legitimar la voluntad de los comparecientes para la celebración de los instrumentos públicos dentro de los actos jurídicos que ante el Notario se celebran, para ello el Notario cuenta con la fe pública que le es investido por el Estado Ecuatoriano, todo acto o contrato a celebrarse en la Notaría deberá contener las cláusulas que la ley lo establece para cada acto, y, para lo cual el Notario deberá manifestarse ante los comparecientes con un lenguaje claro, expreso y entendible para las

partes. A pesar de que las Notarías públicas dan fe de la voluntad de las partes, está no implica ser objetiva, debido a que, no participa ni decide sobre controversias, conflictos o intereses subjetivos.

El Derecho notarial, en la actualidad es una herramienta fundamental, en virtud de que proporciona a la sociedad, elementos y criterios tales como: legalidad, legitimidad y solemnidad.

En todo el mundo el reconocimiento de la función Notarial constituye un medio sustancial, que garantiza transparencia y legalidad de todos los actos jurídicos que se lleven a cabo; siendo, a consecuencia que su principio es la seguridad jurídica que brinda el Notario a las partes, ya que la misma es considerada un órgano complementario de la Función Judicial; resultando de forma relevante que la función notarial se desarrolle, bajo la determinación de la Ley, por lo que, las normas deben ser previas, claras, precisas y loables, dando como resultado la ruta a seguir en dichos servicios.

Según Otero, (1993) señala que “el fin del derecho notarial es garantizar los procedimientos solemnes para observar el Derecho y conseguir la adaptación de conductas libres y justas al ordenamiento jurídico”. (p. 56)

El Derecho Notarial en el Ecuador, ha alcanzado en la actualidad un gran desarrollo, debido a que, inclusive los documentos notariales sirven de prueba plena en juicio, salvo excepciones previstas en la ley, constituyéndose de esta manera en un en derecho autónomo, gracias a esa evolución y perfeccionamiento y, es evidente que el Notario, ha jugado un papel preponderante, lo que es muy positivo, puesto que a través de estos avances inclusive tecnológicos, científicos jurídicos, actualmente los negocios de las personas a través de los distintos actos y contratos, estén más garantizados jurídica y económicamente.

El artículo 18 de la Ley Notarial, dentro de las múltiples atribuciones de los Notarios, en su numeral 1 establece: “Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactarlas correspondientes escrituras”. Al ser la Función Notarial un órgano suplementario de la Función Judicial, debe el Notario verificar la capacidad de las personas, pues así lo establece el artículo 27 “antes de redactar una escritura pública, debe examinar el Notario:

1.- la capacidad de los otorgantes; 2.- La libertad con que proceden; 3.- El conocimiento con que se obligan; y, 4.- Si se han pagado derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato.”

Consecuentemente aquí la importancia del ODS 16 para con el Derecho Notarial, en virtud de que las Notarías son instituciones públicas, que deberán ser transparentes y responsables; el respeto a los derechos humanos, con ciudadanos que cuenten con las libertades y condiciones básicas para vivir en dignidad; y la paz y la estabilidad, con escenarios estables, donde los ciudadanos puedan ejercer sus derechos en igualdad y las instituciones puedan desarrollar sus funciones de forma segura.

Según el Art. 6 de la Ley Notarial: “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes”. Dichos funcionarios de conformidad con la ley brindan autenticidad de los actos y contratos realizadas en la Notaría a su cargo.

El Dr. Darwin Díaz Peña Herrera (2013), nos indica que la fe pública es: “Facultad que tiene el Notario de autenticar, de dar por eficaces y verdaderos los actos o contratos que ante él se celebren y de otorgar a dichos documentos la calidad de prueba plena”. Por ello la conectividad con el ODS mencionado, ya que el Notario da transparencia de las atribuciones que concede el Estado, dicho servicio es para todas las personas sin discriminación alguna en virtud de que el servicio que se brinda es público, sin embargo no por ello podemos dejar de lado la seguridad jurídica a ellos encomendados, y, con ello hacemos referencia a los grupos de atención prioritaria, ya que el Notario deberá utilizar un lenguaje claro, preciso y conexo a las personas, de tal forma que las mismas estén seguros del acto a celebrarse así como poderse ratificar en cada una de las cláusulas de la escritura que ante el Notario han de celebrar, por ello la importancia y la relevancia que contiene dicho objetivo para con el Derecho Notarial, dando así una seguridad plena del acto celebrado, velando siempre los intereses de los comparecientes y dando legitimidad a los negocios jurídicos conferidos y manifestados por las partes. El Derecho Notarial dentro del Estado Ecuatoriano es un órgano indispensable, para la fluidez de las negociaciones jurídicas, y, la rapidez con la que ella se

maneja, dicho órgano es controlado por el Consejo de la Judicatura quien es su órgano rector y por lo tanto quien lo regula, es tanto, así que el número de Notarias es estudiada y aprobada por dicho órgano con respecto al número de habitantes de cada ciudad, pues así lo establece el artículo ocho de la Ley Notarial, cada Notario tendrá su jurisdicción solamente dentro del cantón donde le fue atribuidas sus funciones.

No obstante, deja de ser indispensable la capacidad de las personas para la celebración de las escrituras, puesto que el Notario debe de comprobar la libertad, la capacidad y el entendimiento de la persona que otorgue la escritura pública a celebrarse, ya que, no se puede dejar de lado la seguridad jurídica con respecto al servicio público a brindarse, pues así, lo establece el artículo número de la Ley Notarial 28.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

1.3.1 Acceso a justicia de calidad

El presente derecho es fundamental debido a que su objeto es garantizar los derechos de todos por igual, y, cuando dichos derechos son vulnerados, estos constituyen por si solos para que la persona haga valer los derechos vulnerados a través de los entes competentes. En Argentina, la Constitución Nacional de 1994 no solo consagra este derecho, sino que otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales (Kohen, Haydee Birgin y Batriz, 2006). En este derecho debe primar la democracia y el estado garantizarnos una igualdad para todos.

La ONU y el estado de derecho (2019), menciona que: El acceso a la justicia es un principio básico y primordial del estado de derecho. Se dice que, sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. También la declaración de la reunión de alto nivel sobre el estado de derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los estados miembros de adoptar todas las medidas necesarias

para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

Las Naciones Unidas en apoyo a las iniciativas de cada Estado que este conforma, deberán garantizar el acceso a la justicia. Todos estos cambios que propone los ODS, pretenden combatir y ayudar a nivel mundial a salir de la pobreza a los más vulnerables, brindándoles nuevas políticas creadas con un acceso a una justicia de calidad en beneficio de una vida digna y prospera.

Pues son las instituciones estatales de cada estado, los responsables de la persecución del delito, garantizando a todas las personas al acceso a la justicia a través de sus funcionarios o entidades públicas de calidad. Para que se dé con el objeto antes mencionado, se deberá trabajar en equipo en relación a la justicia, ya que las personas que integran dichos organismos estatales deberán estar plenamente identificadas, calificadas, y dispuestas a resolver los problemas a ellos presentados de forma parcial, sin embargo para llegar a consolidar es menester tener en consideración que al momento de resolver deberá tener una adecuada prestación del servicio público de acuerdo al buen administrador de justicia que se ha formado, poniendo en práctica sus destrezas adquiridas y su ética profesional; siendo en este aspecto de forma crucial la transparencia de cada proceso que se plantee en beneficio no solo personal de la persona que accede a la justicia sino a nivel colectivo de la sociedad.

“Siendo la seguridad ciudadana una garantía del estado ecuatoriano, para que se consolide como un derecho que debe cumplirse con la no vulneración de los derechos a la libertad, el respeto a los derechos fundamentales, y el acceso a la justicia. La Constitución de la República establece que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales. El artículo 76 de la Constitución del Ecuador regula que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso” (Zambrano Noles, 2016). Como conclusión, el acceso a la justicia de calidad se encuentra respaldado en la Constitución de la República del Ecuador, la cual es

considerada como la ley superior, dicho acceso a la justicia, el estado garantiza a todas las personas mismo que deberá ser respetado y tomado como prioridad dentro de nuestra sociedad.

1.3.2 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es la mejor garantía para la convivencia dentro la sociedad. “El estado tiene el deber prioritario de garantizar constitucional y legalmente cuanta actividad lícita es realizada por las personas jurídicas individuales y colectivas” (Herrera, s. f.).

Es así que Carbonell (2004) al definir la seguridad jurídica plantea: “La seguridad jurídica exige que podamos garantizar el cumplimiento generalizado de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico a los particulares, así como la regularidad de la actuación de las autoridades [...] se busca evitar que las personas puedan evadir el cumplimiento del derecho [...] Así como impedir la arbitrariedad de los poderes públicos”. (p.589).

La seguridad jurídica puede entenderse como un principio que garantiza el cumplimiento de las regulaciones y previene el abuso de poder por parte de las autoridades. Si las normas vigentes en un ámbito determinado no tienen consecuencias en caso de incumplimiento, entonces son simplemente ineficaces porque son letra muerta. Además, el abuso de poder del gobierno al violar todas las disposiciones de la ley no permite que la gente crea en la severidad de la ley.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su Art. 82 proclama que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La seguridad jurídica real en el Estado de derecho debe ser un poco mayor: es importante que todos los actores económicos (empresarios y trabajadores, productores y consumidores, acreedores y deudores, sectores público y privado) comprendan que la seguridad jurídica no es sólo un requisito , pero también garantizado. Esta garantía legal se

extiende no sólo a las reglas que me benefician sino también a las reglas que protegen los ingresos y las expectativas de los demás. Y entonces esta seguridad jurídica está ligada en última instancia a la distribución justa del ingreso social, porque sólo dentro de este marco se puede pensar que la ley puede ser estable a mediano o largo plazo. Tanto los empresarios como los inversores pueden gestionar y regular las vidas de los demás. Sus ingresos dependen de las garantías legales brindadas por el Estado; mientras que el ingreso de otros grupos sociales depende de las garantías jurídicas que ellos, a su vez, estén dispuestos a brindar. (Medina, 2006).

1.3.3 Tutela Judicial Efectiva

Es aquel derecho que facilita a las personas plantear ante tribunal sus pretensiones, así como defenderse de las reclamaciones que realizan terceros. A cerca de este tema Diz (2014) indica que: “El derecho a la tutela efectiva de la justicia ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de la justicia” (p.169).

La mencionada tutela judicial está amparada en las normas constitucionales como un derecho tutelado por el Estado para los ciudadanos, porque se puede demostrar que es un derecho encaminado a proteger derechos que son infringidos o vulnerados, y, donde se deberán proteger todos los derechos de las personas buscando siempre el libre acceso, libertad e igualdad de oportunidades, sin discriminación e indiferencia, para que los ciudadanos puedan garantizar sus derechos bajo el debido proceso legal, amparados en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho fundamental.

Como resultado, a lo largo de los años podemos observar una historia de sistemas judiciales acostumbrados a procedimientos engorrosos, a la contaminación, a la congestión, sistemas que violan los derechos de quienes buscan la autoridad judicial competente para

buscar tutela judicial efectiva, es decir, por. Para ello, una manera de asegurar la resolución de determinados problemas que surgen según cada caso, cada necesidad.

Para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y con ello buscar evitar que determinadas reclamaciones queden sin respuesta y resueltas inadecuadamente en cuestiones de fondo como la inacción o incompetencia de determinados jueces, conviene recordar que los jueces están obligados a tomar decisiones fallo sin que tal vez por un motivo u otro les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles, por lo contrario están prestos para los ciudadanos en todo momento para cumplir las necesidades suscitadas.

López (2013), reconoce la existencia de tres elementos relativos a la tutela judicial efectiva.

El primero se refiere al acceso a órganos de justicia, pues para que exista la tutela judicial efectiva se debe facilitar que la población pueda a cualquier momento acercarse a un organismo judicial y hacer tutelar sus derechos (López, 2013), en tal virtud, si no se acudiese a los a órganos judiciales las controversias de la ciudadanía no encontrarían solución quedando la sociedad en completa indefensión.

El segundo elemento consiste en la existencia de sentencia motivada, es decir la tutela efectiva implica que dentro de la resolución se pueda apreciar claramente el cumplimiento con el debido proceso en pos de garantizar los derechos de ambas partes (López, 2013). Por tanto, la finalidad de la tutela judicial efectiva es la resolución razonable de los conflictos públicos. Sin embargo, si los jueces toman decisiones de manera arbitraria, actuarán en contra del propósito de esta institución jurídica.

Finalmente, como tercer y último elemento se presenta la ejecución efectiva de sentencia, esto implica la etapa de finalización del proceso judicial estableciéndose derechos y obligaciones de ambas partes, un momento importante para la tutela. (López, 2013). Este elemento es uno de los mas importantes y cruciales puesto que es esencial dar cumplimiento a las disposiciones o sanciones emitidos por los juzgadores a través de las sentencias, siendo el Estado el encargado de dar seguimiento al fiel cumplimiento de lo resuelto, pues, de no

cumplirse no serviría de nada que las personas accedan a la justicia, si no se da cumplimiento a las sanciones establecidas.

Consecuentemente, de lo antes establecido tenemos que los tres objetivos principales de la tutela efectiva son los siguientes:

1. Proporcionar órganos jurisdiccionales que conozcan las pretensiones de las personas
2. Emitir resoluciones fundamentadas que protejan los derechos de la población.
3. Garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones.

1.3.4 Derechos de Participación, Comunicación e Información

Este derecho aborda varios derechos por lo que se detallará de forma individual.

1.3.4.1 Derecho a la participación. Este derecho se enfoca en la facultad propia de los ciudadanos para tomar parte en la vida política es decir ser partícipe en la toma de decisiones del estado, influir en la formación de políticas gubernamentales y fungir como servidor público en todos los niveles y ramas del Estado (Bernales, 2006). Este derecho a la participación permite a la sociedad: elegir y ser elegida, integrarse al sector público y participar en las políticas públicas, todos los cuales son aspectos importantes de una vida política saludable. El derecho a la participación tiene dos objetivos: El primero de ellos: Garantizar la participación ciudadana; y, el segundo ejercer cargos y funciones públicas.

El Derecho a la participación tiene 3 elementos importantes:

Participación.- Según (Bernales, 2006) es la capacidad de los individuos para intervenir directa o indirectamente en los asuntos públicos. La base de cualquier gobierno es que, si los ciudadanos no tienen un mecanismo para intervenir en asuntos de interés público, entonces el gobierno democrático simplemente no existe. La esencia de la democracia radica en la participación activa de la sociedad en la solución de problemas importantes. Si un gobierno toma decisiones o desarrolla políticas sin tener en cuenta a su pueblo, funcionará como una dictadura.

Elección.- Para (Bernales, 2006, se centra en el voto activo (facultad para elegir representantes) y el voto pasivo (facultad para ser un representante) empleándose como mecanismo. La capacidad de elegir y ser elegido es otro aspecto del derecho a participar. Para establecer un gobierno democrático, es imperativo que los ciudadanos tengan la oportunidad de elegir su gobierno y también ser contados en cargos electos, independientemente de su origen socioeconómico.

Acceso a Funciones: No es otra cosa que la posibilidad para que los ciudadanos puedan concursar en igualdad por vacantes en el sector público, teniendo todo individuo la potencialidad de ser funcionario público (Bernales, 2006). Dicho derecho, se centra en el máximo espacio de participación del que dispone la sociedad, reconociendo que cualquier persona (si cumple con los requisitos necesarios) puede desempeñar funciones en el sector público. Los factores presentados por el autor son precisos y cubren en detalle los aspectos básicos de elegibilidad.

1.3.4.2 Derecho a la Comunicación. Este derecho fundamental está implícito y desde el principio constituye la base de todas las libertades logradas, un derecho que está completamente interconectado con otros derechos, a saber, el derecho a acceder a la información, el derecho a participar y el derecho a participar. Todo esto es básico y necesario para promover la participación democrática de todas las personas en el disfrute de los derechos antes mencionados.

Según (Gumucio, 2012), el derecho a la comunicación se centra en el acceso libre a las comunicaciones, permitiendo que el público pueda expresar y difundir su opinión sin restricción alguna.

Tenemos 3 Elementos centrales:

Acceso Información: (Villanueva, 2008) nos indica que: No es más que la posibilidad de solicitar información pública frente a las instituciones. Se establece así una distinción entre el derecho a la información y el derecho a comunicar. Este elemento establece que el derecho a la información significa la capacidad del público de solicitar información pública a cualquier agencia gubernamental para conocer su contenido.

Informar.- (Villanueva, 2008), nos establece que: el Informar está orientado más al ejercicio de la libertad de expresión y comunicación con sus congéneres. Hacemos referencia que el informar es el intercambio de información con carácter interpersonal.

Ser Informado: (Villanueva, 2008), se enfoca en la posibilidad de ser informado, es receptor la diversa información que se comparte en cualquier interacción social. Por supuesto, esto ocurre en el nivel interpersonal, donde cada persona debe obtener información de los diversos procesos de comunicación que realiza con sus pares, y esto no debe confundirse con factores cognitivos asociados al derecho a comunicarse.

1.3.5 Derecho a la Buena Administración Pública

Según (Hachem y Valencia, 2018), este derecho: Aborda el derecho a contar con una Administración Pública que goce de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus deberes, garantizando que sus decisiones sean imparciales, motivadas y transparentes. Este derecho tiene como objetivo garantizar que las agencias gubernamentales operen efectiva y eficientemente para que, cuando conozcan los problemas que enfrenta la sociedad en general, puedan brindar soluciones justas, transparentes y razonables.

La idea de buena administración pública se desarrolla desde el planteamiento de diferentes autores clásicos tales como Platón, Sócrates, Aristóteles, Cicerón o Pufendorf, quienes se apoyaban en el derecho natural para defender sus teorías, sin el sustento de normas jurídicas, mismas que con el pasar del tiempo se concretan en las obligaciones del estado encaminadas al desarrollo de tareas administrativas (Miño, 2018). De lo antes mencionado, tenemos que la buena gobernanza tiene muchos orígenes y depende en gran medida de acontecimientos históricos, modelos de Estado y diferentes ideologías que han surgido a lo largo de los años. Mentas brillantes, estos autores fueron: Sócrates, Platón, Cicerón y otros, grandes pensadores y creadores de teorías que hoy nos brindan la base para reflexionar sobre el tema investigado, así como la correspondiente comparación con viejos modelos de Estado. Sobre esa base, hoy se han construido teorías más sólidas sobre este

derecho. Lo que vale la pena mencionar en este tema son los ODS, que tienen más metas y se centran más en la meta a alcanzar al 2030.

Enfocándonos en los elementos que integran el derecho a la buena administración pública, encontramos 4 aspectos esenciales:

Centralidad de la Persona.- Esta debe estar orientada a servir netamente a la ciudadanía teniendo como objeto el mejorar la vida de la sociedad, pues sin este elemento es imposible que exista una buena administración pues carecería de democracia al ignorar a la sociedad.

Apertura a la Realidad.- Es el ejercicio de la actividad administrativa, pero tomando en cuenta el contexto económico, cultural y político que se afronta (Rodríguez, 2013), Es aquí donde de no encontrar los resultados planteados, se da apertura a corregir las mismas.

Metodología del Entendimiento.- Esto implica que la buena administración pública debe hacerse entender y emplear el dialogo con la ciudadanía evitando caer en el conflicto (Rodríguez, 2013). La administración a través de sus funcionarios tiene la obligación de explicar por medio de la rendición de cuentas a la sociedad.

Promoción de la Participación.- Se centra en reconocer la relevancia de la participación ciudadana en el desarrollo de políticas públicas, de lo contrario no se estaría tomando en cuenta a todos los sectores de la sociedad atentando contra la esencia democrática (Rodríguez, 2013). Este aspecto de no englobar a toda la sociedad en general, solo estaría velando los intereses de ciertos grupos minoritarios y no estaría cumpliendo con su objeto.

Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo

Sostenible nro. 16

Partimos al recordar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 esta direccionado a promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, en tal virtud, como se establece el artículo 23 en su numeral 7 y 26: “ El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”; y, “. La

seguridad jurídica.”; estableciéndose una transparencia de los actos jurídicos hacia todas las personas brindando el Estado y resguardando la Seguridad Jurídica con respecto al servicio Notarial, estableciendo el mismo como un servicio público y de uso indispensable dentro del Ecuador, todo conforme a la Ley Notarial y sus leyes anexas, dando así cumplimiento a que no existan injusticias estructurales, desigualdades y nuevos retos en materia de derechos humanos están dificultando aún más el logro de sociedades pacíficas e integradoras. Para cumplir el Objetivo 16 en 2030, es necesario actuar para restablecer la confianza y reforzar la competencia de las instituciones para garantizar la justicia a todo el mundo y facilitar unas transiciones pacíficas hacia el desarrollo sostenible. desde luego tomando en consideración que siempre será necesario por parte del legislador buscar una constante implementación y actualización legal a fin de ajustar los posibles vacíos que se encuentran en la Ley y que de ser el caso tal vez no cubran determinados sectores y grupos de personas quienes también tengan determinadas características de prioritaria atención por parte del Estado Central de la Administración Pública, es así entonces que desde esta importante referencia jurídica-legal se desprendan potenciales soluciones a muchos problemas vigentes que se contemplan en las realidades cotidianas de las personas sujetas del derecho actual.

El Ecuador realizó la promulgación de la Constitución de la República en el año 2008, con ella se generó cambios otorgándoles derechos a las personas, colectivos y a la naturaleza, estos se han ido desarrollando de una manera amplia, y enmarcando el ejercicio de los mismos de forma amplia, precisamente se han abordado e incluido los derechos de los adultos mayores que requieren una atención prioritaria frente a otros individuos, por su condición de vulnerabilidad que padecen y por ende necesitan especial atención por parte del Estado. Tales exigencias y garantías para el ejercicio de sus derechos deben ser claros y precisos, en tal sentido se detalla a fondo el derecho a la propiedad, su tutela y sobre todo su exigencia de este frente a las personas adultas. La importancia como complemento para con los otros derechos, así como la conservación, y su ejercicio para desenvolverse en un ambiente sano, digno y propio.

En la Constitución de la República del año 2008 aparece la denominada doble dimensión del derecho a propiedad, por un lado, como un derecho fundamental, es decir el Estado garantizará que se cumplan con los fines establecidos en la normativa, estructurando dichos derechos para que formen parte del plan de régimen de desarrollo. Los derechos tienen que ejercitarse dentro de un proceso económico que ya se encuentra previamente establecido, sin dejar de lado que el Estado puede dotarles de una vivienda a las personas que estén necesitadas, entendiéndose estado de necesidad el haber sufrido un agravio; tal y como sucedió en Manabí a consecuencia del terremoto del año 2019.

La Constitución Ecuatoriana expedida en el año 2008 ha señalado en su art. 66 numeral 26, que el ejercicio del derecho a la propiedad se lo hace a través de políticas públicas, emitidas por el Estado, emitiendo planes de desarrollo de viviendas o incluso dotándoles de una vivienda a las personas que requieran una especial atención del estado grupos de atención prioritaria o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. El art. 321 de la Constitución establece que el Estado Ecuatoriano garantiza y reconoce la propiedad en sus diferentes formas, en el ámbito privado y público, comunitario, estatalmente, de forma asociativo, buscando como principal objetivo la función social, implica ello dotarles de viviendas dignas a las personas que componen el Estado y por sí solas no podrían acceder a este derecho.

La promulgación y aprobación de la Constitución del año 2008, ha sido considerada como una de las más garantistas en el marco del respecto de los derechos humanos, principalmente porque recoge varios derechos e incluye a varios sectores que han sido olvidados con el pasar de los años, principalmente nos centraremos en el estudio de los derechos de las personas adultas mayores, que padecen enfermedades catastróficas o a su vez una discapacidad, e inminente derecho a recibir una atención prioritaria y servicios públicos de calidad.

La Constitución del Ecuador del año 2008 propone excepcionalmente que el Estado pueda cesar o vulnerar este derecho, el art. 323 establece que se pueden expropiar bienes con el fin de realizar planes de desarrollo social, manejo ambiental, buscando fines

comunitarios o sociales. El decreto o resolución de utilidad pública o interés social, puede eventualmente declarar la expropiación de los bienes de una persona, sin embargo, con dicho cese de los derechos debe realizarse una valoración por medio del catastro municipal o mediante un avalúo, posterior debe realizarse una indemnización y el correspondiente pago por la privación de este derecho. De igual manera para Guarniz (2010) menciona que la propiedad privada es un derecho del que gozan todas las personas para disfrutar ya sea de un bien mueble o inmueble, y que sea propio o inherente a la persona con el fin de poder disponer del mismo, se concibe de igual forma como un derecho constitucional, la titularidad de este derecho busca ser dueño de una cosa sin tener la preocupación de que se le prive del mismo o no sea considerado como titular del bien.

En la Corte Constitucional del Ecuador ha manifestado que: el Estado no debe olvidar la formulación de sus políticas la importancia de tres garantías concretas y correlativas entre sí: (i) garantía de prestación, que consiste cuando el Estado promueve la accesibilidad a vivienda a través de políticas públicas, particularmente a aquellos grupos poblacionales que por su situación socioeconómica lo requieren en mayor medida; (ii) garantía de abstención, que consiste en una postura del Estado según la cual éste se inhibe de interferir ilegítimamente la vivienda y por ende evita menoscabar otros derechos complementarios, como por ejemplo cuando el Estado declara de utilidad pública construcciones de uso de vivienda de las personas, para lo cual necesita observar los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; y, (iii) garantía de protección, cuando garantiza la no intromisión o no perturbación de terceros en el ejercicio de este derecho (Sentencia Nro. 515-20-JP/21, 2021).

La Constitución del año 2008 ya prevé tal situación de vulnerabilidad al que se exponen los grupos de atención prioritaria, y tutelo los derechos de este grupo considerando que el Estado debe prestar especial atención a este tipo de personas, garantizando siempre el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales como en la constitución. La Constitución ecuatoriana en su artículo 35, señala que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades

catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo 66 numeral 25 al reconocer que todos los individuos tienen derecho a acceder a bienes, a servicios privados y públicos con calidad, recibir un buen trato, información adecuada sobre su contenido. La Constitución del año 2008, se maneja por el principio de supremacía constitucional, al considerarse como la norma suprema dentro de un Estado Constitucional de Derechos, al ser la norma de normas, y al manejarse con la idea de que la Constitución es la norma que debe prevalecer por sobre las otras de menor jerarquía, sin embargo, ello no implica que se pueda aplicar una norma más favorable para los derechos, pues lo que se busca es el desarrollo de los derechos, en tal caso las personas adultas mayores se ven amparadas de forma amplia dentro de la constitución dentro del sistema ecuatoriano.

Es importante analizar como las personas adultas mayores, han sufrido una serie de vulneraciones a sus derechos específicamente a su propiedad, y en el caso de padecer una discapacidad, es importante porque de esta forma los servidores públicos deben instruirles a estas personas de lo que conlleva en sí este derecho, y debe ser garantizado por parte del Estado ecuatoriano al existir una doble dimensión, pues la una que ya ha sido explicada es la positiva, mientras que la negativa indica que el Estado no debe interferir en ese derecho, y si lo hace debe asegurarse de que esa persona sea reparada, por medio del pago justo de su bien, en tal sentido la Corte Constitucional ha intervenido en el desarrollo de estos derechos y las implicancias legales que surtirían, al verse vulnerados estos derechos, por ende por medio de esta sentencia se abordan varios deberes que deben ser observados por todas las personas que tengan un grado de poder y que puedan ejercerlo de manera equivocada al afectar derechos de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Corte Constitucional ha determinado reglas en relación a la valoración de la prueba, en procedimientos de garantías jurisdiccionales, pues no se han de probar hechos que han sido admitidas por ambas partes, las pruebas han de valorarse en conjunto, y según la sana

crítica del juzgador, el estándar probatorio es menos riguroso que otras materias, y los jueces deben valorar la declaración de la víctima de manera conjunta con acervo probatorio. La Corte Constitucional Ecuatoriana conforme las atribuciones dictadas en el artículo 436 de Constitución del año 2008 puede emitir sentencias de carácter vinculante, considerada como una fuente del derecho al ser considerada como jurisprudencia, permitiendo dictar reglas que deben ser observadas por todas las personas que componen el sistema de justicia, en el caso en concreto las reglas deben ser observadas por los notarios que celebren escrituras públicas en las que los intervinientes sean personas adultas mayores.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El caso en cuestión conlleva a una persona (mujer) que pertenece al grupo de atención prioritaria puesto que se trata de una persona de la tercera edad y que tiene discapacidad, siendo que celebró una escritura pública de compraventa en la cual María Ángela Carabajo Morocho constaba como vendedora, y, la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo como compradora, escritura celebrada ante el Doctor Galo Vásquez Andrade, Notario Suplente Décimo del cantón Cuenca. En el año 2016, la accionante presentó una denuncia en contra de Ángel Lobato Bustos y de la señora Nohemí Deifilia Cajas por el delito de estafa en la cual alegó que los denunciados la indujeron con engaños a que ponga su huella dactilar en la escritura de compraventa del que fue su bien inmueble. El 19 de diciembre de 2019, Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho (en adelante, “la accionante”¹), presentó una acción de protección en contra del sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos (en adelante, “el sacerdote”) y la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, así como en contra de Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova, estos dos últimos, en calidad de notario suplente y notario décimo de Cuenca respectivamente. En su demanda, la accionante alegó la vulneración a los derechos a la vivienda digna, a la propiedad y a la vida digna, por haber sido despojada de su bien inmueble

por un supuesto acto fraudulento realizado por parte de los accionados. En sentencia de 13 de marzo de 2020, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca negó la acción de protección por improcedente, al considerar que no existió violación de derechos y que existían otros mecanismos judiciales para atender lo alegado por la accionante. Inconforme con dicha sentencia, la accionante interpuso recurso de apelación. Mediante sentencia de mayoría de 29 de mayo de 2020, los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay negaron el recurso de apelación y confirmaron la sentencia de primera instancia por considerar que “de los hechos descritos no se desprende que exista una violación de derechos constitucionales y los mismos pueden ser reclamados en la vía judicial ordinaria”. Sin embargo, debido al estado de vulnerabilidad de la accionante, los jueces dispusieron que se oficie a varias instituciones estatales para que adopten medidas de protección a favor de la accionante. El 26 de junio de 2020, la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de 13 de marzo y 29 de mayo de 2020.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Con base en las consideraciones anteriores, la Corte Constitucional concluye que el sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante reconocido en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución, y que el entonces notario suplente décimo de Cuenca vulneró los derechos a la atención prioritaria, a acceder a servicios públicos de calidad y a la propiedad de la accionante reconocidos en los artículos 35, 66 numeral 25 y 321 de la Constitución. Además, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante reconocido en el artículo 75 de la Constitución.

A la luz de lo anterior, con base en su atribución conferida en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, esta Corte reitera los principales criterios vertidos en esta sentencia y que deberán ser tenidos en cuenta por parte de los operadores de justicia,

sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional:

En respeto del derecho al acceso a servicios públicos calidad de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, como son las personas adultas mayores, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las víctimas violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, etc., o de las personas en situación de vulnerabilidad, como pueden ser las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, las personas en situación de movilidad humana, entre otras, las Notarias y los Notarios tienen la obligación reforzada de adaptar el servicio a las necesidades de las y los comparecientes cuando son personas adultas mayores, lo cual implica que, al menos deben:

Poner mayor atención a las situaciones particulares que atraviesan las personas adultas mayores que van a celebrar una escritura pública. Así, entre otros, si presentan condiciones de vulnerabilidad, estas condiciones deben ser valoradas por las notarias y los notarios a fin de verificar que no sean incompatibles con la capacidad de las personas adultas mayores, la libertad con la que proceden y si se encuentran instruidas del objeto y resultado de la escritura que va a celebrar. Así también, las notarias y los notarios deben tomar en consideración si la celebración de una compraventa generaría o reforzaría situaciones de vulnerabilidad de las y los comparecientes. Para garantizar lo anterior, las notarias y los notarios deben efectuar a las y los comparecientes todas las preguntas que estimen necesarias para dicho fin. Por ejemplo, deben preguntar a las y los comparecientes por qué desean celebrar un negocio de compraventa, y si conocen las implicaciones de la celebración del negocio jurídico, etc.

Proporcionar toda la información adecuada y veraz a las y los comparecientes en una escritura pública, que incluya una explicación sobre los efectos, consecuencias jurídicas y características de la escritura pública que recoja el negocio jurídico que están celebrando. En particular, en el caso de una compraventa de bien inmueble, las notarias y los notarios deben asegurarse de que las y los comparecientes comprendan todas las implicaciones y efectos de la transferencia de dominio de un bien inmueble, esto es que quien enajena el bien

inmueble va dejar de ser dueño de tal inmueble y que recibirá un precio de tanto conforme la escritura. Al cumplir dichas obligaciones reforzadas en el marco de verificar la capacidad y la libertad con la que acuden las y los comparecientes, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Notarial, las notarias y los notarios deben realizar dichas verificaciones en un ambiente separado de la otra parte involucrada en el negocio jurídico. Lo anterior contribuye a garantizar que no exista alguna forma de coerción o presión sobre una de las partes. En los casos en los que se encuentran involucradas personas adultas mayores, dicha verificación cobra particular relevancia por cuanto estos son sujetos de atención especializada y especial protección, al ser un grupo de atención prioritaria. Más aún cuando, de conformidad con el artículo 23 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el Estado se ha comprometido a adoptar las medidas necesarias para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de la propiedad de estas personas.

Lo anterior cobra sentido por cuanto los bienes que poseen las personas adultas mayores pueden ser su única fuente de subsistencia o que les permita ejercer el derecho a una vida digna. Por lo que, el derecho a la atención prioritaria en casos de adultos mayores que requieran de servicios notariales exige que las notarias y los notarios, además de cumplir con las obligaciones mínimas de verificar lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial, para garantizar la atención especializada y la protección especial, cumplan con las obligaciones reforzadas antes referidas.

En el caso de las personas adultas mayores, las notarias y los notarios deben adoptar medidas para garantizarles la protección del derecho a la propiedad, lo que incluye no sólo la libre disposición de sus bienes, sino también la prevención del abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Así, en la celebración de una escritura de compraventa, es necesario que las notarias y los notarios adopten las medidas reforzadas para garantizar que las personas adultas mayores no sean víctimas de abuso o enajenación ilegal de su propiedad.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

- Artículos 27 y 28 de la Ley Notarial.

- Artículo 35 de la Constitución.
- Artículo 36 de la Constitución.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), preámbulo.
- Artículo 66 numeral 2 de la Constitución.
- Artículo 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 889-20-JP/20 de 10 de marzo de 2021, párr. 48 y 49.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4, párr. 7.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-351/97.
- Constitución de la República (2008). Artículo 83 numeral 5.
- Artículo 66 numeral 25 de la Constitución.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1000-17-EP/20 de 23 de septiembre de 2020, párr. 95.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 889-20-JP de 10 de marzo de 2021, párr. 86.
- Artículo 28 de la Ley Notarial.
- Artículo 23 de la Convención Interamericana.
- Artículo 66 numeral 26 de la Constitución.
- Artículos 321 y 323 de la Constitución.
- Artículo 75 de la Constitución.
- Artículo 75 de la Constitución.
- Artículo 16 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 989-11-EP/19, párr. 29; sentencia No. 1754-13-EP/19.

- Artículo 208 del COGEP
- Artículo 92 de la Constitución.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 282-13-JP/19 de 4 de septiembre de 2019, párr. 46.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 354-17-SEP-CC de 25 de octubre de 2017.
- artículo 41 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 283-14-EP/19, párr. 46.
- Artículo 1697 del Código Civil.
- Artículo 215 del COGEP.
- Artículo 722 del Código Civil
- Artículo 1828 y 1829 del Código Civil.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve declarar que:

El sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante.

El entonces notario suplente Galo Vásquez Andrade vulneró los derechos a la atención prioritaria, a acceder a servicios públicos de calidad, y a la protección de la propiedad de la accionante.

Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante.

Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone:

Dejar sin efecto las sentencias de 13 de marzo de 2020 dictada por el Tribunal de Garantías Penales y de 29 de mayo de 2020 emitida por los jueces de la Sala Especializada

de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.

Que la Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le puedan permitir recuperar su vivienda. Para justificar el cumplimiento de esta medida, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de esta sentencia, la Defensoría Pública debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones tomadas y los avances de la prosecución de las vías judiciales ordinarias ordenadas.

Que, conforme lo han venido haciendo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, el GAD Sinincay continúen adoptando las medidas necesarias de protección de la accionante y la continúen haciéndola partícipe de sus programas¹¹², en el marco de sus competencias. Para justificar el cumplimiento de esta medida, a partir del tercer mes desde la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones adoptadas para el cumplimiento.

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027-15 publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte, previo análisis de la situación familiar de la señora María Ángela Carabajo Morocho, sobre los bonos de vivienda, en el marco de su competencia, a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna.

Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, pida disculpas públicas a la accionante por la vulneración a sus derechos constitucionales a través de su sitio web institucional. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por tres meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana. El pedido de disculpas públicas deberá contener el siguiente mensaje: "El Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario

suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, reconoce que vulneró los derechos de María Ángela Carabajo Morocho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad”. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado

Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la sentencia, el sacerdote Ángel Lobato Bustos pida disculpas públicas a la accionante por el abuso de su poder religioso que tuvo como resultado la vulneración al derecho a la vivienda digna. Las disculpas deben ser publicadas en un diario de circulación nacional y debe contener el siguiente mensaje: “El sacerdote Ángel Lobato Bustos reconoce que abusó de su poder religioso, que vulneró el derecho a la vivienda de María Ángela Carabajo Morocho y asume su responsabilidad por haberla inducido para que enajene el bien inmueble en el que habitaba; lo que la ha llevado a vivir en condiciones de precariedad”. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el sacerdote Ángel Lobato Bustos deberá remitir a esta Corte dentro del término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia un ejemplar del periódico de circulación nacional en el que realice las disculpas públicas.

Que, el Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique esta sentencia en su página web. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en su página web.

Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, capacite a las notarias y los notarios del país en los estándares establecidos en esta sentencia respecto a los derechos de las personas adultas mayores, especialmente sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Dichas capacitaciones deberán ser realizadas en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el Consejo de la Judicatura debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación.

Que, la Defensoría del Pueblo, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, capacite a los sacerdotes de la arquidiócesis de Cuenca en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las personas adultas mayores, como parte de un grupo de atención prioritaria. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la Defensoría del Pueblo debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación.

Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe o establezca en los reglamentos de las notarías a los parámetros establecidos en esta sentencia sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura debe remitir un informe a la Corte en el que demuestre que la celebración de escrituras públicas se realice el cumplimiento de las obligaciones reforzadas establecidas en esta sentencia, bajo el respeto al derecho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad. Dicho informe debe ser remitido a esta Corte en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación.

Que el Consejo de la Judicatura cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la entidad obligada debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo indicado.

Que el sacerdote Ángel Lobato Bustos cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el sacerdote debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo tiempo indicado.

Remitir copias del expediente de este caso al Consejo de la Judicatura.

Devolver el expediente del proceso a los juzgados de origen.

La sentencia emitida por la Corte Constitucional fue correcta, y el siguiente criterio se lo hace de manera concurrente, en virtud de que me encuentro de acuerdo con la decisión emitida por los señores jueces. El problema jurídico planteado por la Corte Constitucional, en este caso en particular fue acertado ya que el propósito de la sentencia es reconocer que ha existido una violación del derecho a la propiedad y vivienda digna, de una persona adulta mayor en condición de doble vulnerabilidad, así como al recibir una atención prioritaria y servicios públicos de calidad. La Corte Constitucional al analizar el fondo de los problemas jurídicos, existe un apartado en el que analiza la legitimación pasiva de la señora Deifilia Cajas, pero pese a ello la Corte considera que no cuenta con los suficientes elementos probatorios para determinar su legitimación dentro del proceso. En este caso pasaremos analizar si procedía la legitimación pasiva de la señora Deifilia Cajas, en la acción de protección planteada por la accionante, sobre todo lo referido en la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Nro. 282-13-JP/19, en concordancia con los artículos 88 de la Constitución y 41 de la LOGJCC, que establecen parámetros que pasaremos a analizar de manera en el siguiente análisis: La configuración de la legitimación pasiva de la señora Deifilia Cajas estaría dada por el cumplimiento de las cinco hipótesis, recordando además que se

requiere que se cumpla únicamente con una hipótesis para su procedencia, pues aquellas acaecen positivamente de la siguiente manera: 1.- Si la violación del derecho provoca daño grave. El daño grave se produce por el menoscabo, perjuicio o vulneración del derecho, generan efectos que pueden ser permanentes, irreversibles e intensos. En contexto el daño grave se produce con el enajenamiento del bien que era de la accionante, a su prominente compradora y legítima dueña conforme la escritura pública que consta en el proceso. La titularidad del bien demuestra que la señora Deifilia Cajas era la legítima propietaria, y en consecuencia celebró el contrato de compra y venta con la accionante. El contrato fue celebrado en consciencia de acto por parte de la señora Cajas, es decir estaba consciente de los efectos que podría causar el traslado de dominio de la señora Morocho, y que en efecto así sucedió con la enajenación del bien, causándole perjuicio a la accionante pues no contaba con otra vivienda en donde poder residir, que la señora Cajas conocía la situación de precariedad y desamparo en la que se encontraba la señora María Morocho, cumpliéndose con el presupuesto de provocarle un daño grave a la accionante pues se encontraba en la mendicidad y sin un lugar donde habitar dignamente.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso,

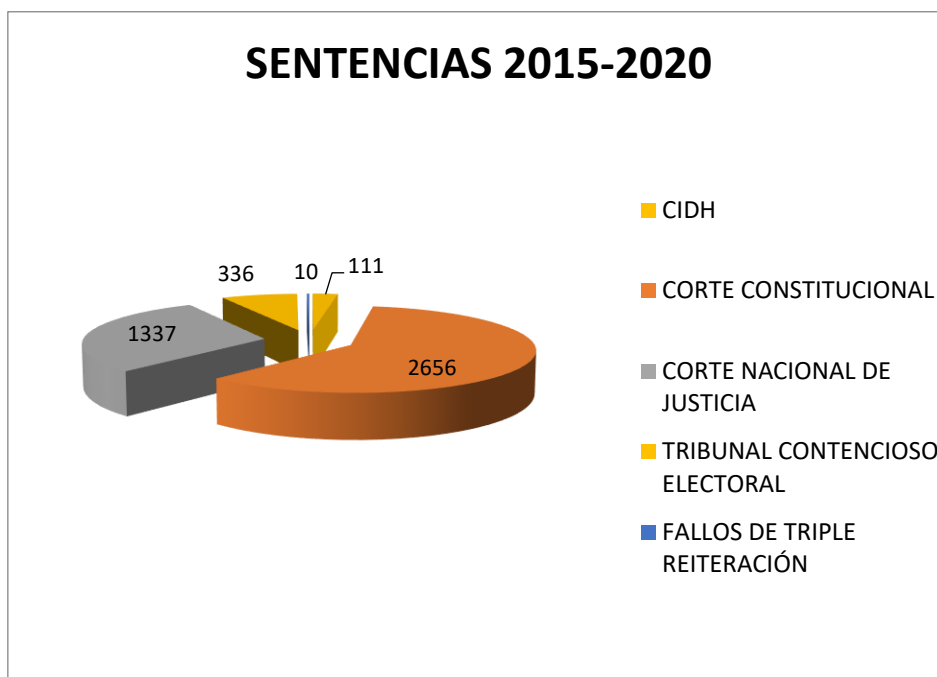
argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 1025 - 2020



Nota. Tomado de Lexis Finder, (2020)

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Notarial) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida

por la Corte Constitucional del Ecuador el 21 de diciembre de 2021, signada con la Sentencia No. 832-20-JP/21, (Acción de protección en contra de particulares y estándares de protección del derecho a la propiedad de personas adultas mayores).

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): **Zuñá Pérez Juan Fernando**

Director (a) de Trabajo de Titulación: **Mora Toro Camilo Sebastián**

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SÓLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MÁS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSO A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X		X					
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENDIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO/PRIVADO	DERECHO NOTARIAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENDIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	X				X	X			X
		EJERCER LA ABOGACIA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACION
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
		X	X			X				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELECTUALES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCO, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1: ¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En primer lugar, por decisión o convicción propia ya que cuando estuve en el Colegio siempre tuve una inclinación hacia la Carrera de Derecho, y, a lo largo del tiempo he venido tratando de llegar a mi meta, y, tanto es así que justamente mi trabajo va de la mano con la carrera.

En segundo lugar, por influencia familiar, ya que mi prima se graduó como Abogada y desde hace ya dos años atrás a la presente fecha me ha venido dando animosa si como alentando de que la Carrera de Derecho es una de las más amplias y envolventes de estudiar,

consecuentemente le he ayudado en la elaboración de las minutas que ella me ha pedido colaboración.

Finalmente una experiencia personal fue la que me impulso desde pequeño a defender los derechos de las personas vulnerables, el caso es que, mis padres tenían un terreno dentro de una lotización, sin embargo uno de los vecinos era el encargado de llevar los trámites en el Municipio para la aprobación de la construcción de las casas, resultando que en el Municipio existía una prohibición de construcción por la zona geográfica en la que se encontraba la lotización, resulta que la persona encargada de los trámites era propietario de otro de los lotes y se trataba de un arquitecto que sabía de la situación actual de los lotes y por ello había adquirido un lote, consecuentemente la mayoría de las personas propietaria de los lotes se desmotivaron y decidieron no continuar y el arquitecto que se encontraba encargada hizo una oferta formal a mis padres para adquirir el lote a un precio menor del que habían adquirido, mis padres aceptaron la oferta, finalmente después de un año de la venta del terreno llegan a los oídos de mis padres que habían construido un Condominio en dicha zona, resultando que siempre el arquitecto sabía de la situación de los terrenos ya que solo tenía que hacer una inspección por parte del Municipio ya que la prohibición de la construcción se había puesto por una quebrada que existía hace años, y, resultando mis padres perjudicados por la falta de conocimiento y desde allí quede marcado por la injusticia.

Pregunta 2: ¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

De manera principal las asignaturas de Derecho Notarial y Derecho Laboral, puesto que son materias que las he venido practicando en el día a día en mi trabajo, en el Caso del Derecho Notarial debido a que trabajo en una Notaría y pongo en práctica los conocimientos adquiridos dentro de la UTPL, y, en el caso de Derecho Laboral, debido a que soy un trabajador y me he empapado de dicha materia ya que no quiero ser perjudicado por mi empleador y saber a profundidad mis derechos y obligaciones como trabajador para así no permitir ningún tipo de injusticia hacia mi persona dentro de mi trabajo.

Pregunta 3: ¿Por qué materia ha tenido menos interés?

Principalmente la materia de Derecho Penal y Procesal Penal, puesto que, en la actual situación que vive el país y de la inseguridad que tenemos los abogados en específico, he dejado de estudiar a profundidad Derecho Penal puesto que, tal y como está la situación no pienso ejercer el Derecho Penal como tal.

Por su parte no he tenido gran interés con la materia de Derecho Societario, puesto que, como comentaba en líneas anteriores laboro en una Notaria, y, pues mi trabajo mismo me ha inclinado hacia ciertas materias, excluyendo a dicha materia puesto que con la última modificación de la Ley de Compañías, los trámites no se harán por escritura pública sino más bien a través de documentos privados siendo por ello que en el transcurso de mi trabajo ya no realizo ningún trámite societario a no ser que sea un incremento del capital de compañía en especie.

Pregunta 4: Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?

Considero que dentro de la abogacía es primordial el conocer el ejercicio de la profesión, consecuentemente, seleccioné las opciones de ejercer la abogacía, así como el ser docente en una universidad y hacer investigación jurídica, debido a que desde mi punto de vista hay ciertos vacíos que como estudiante se nos van presentando a lo largo de nuestro estudio y quisiera ayudar y explicar a otras personas de todo lo que he aprendido dentro de mi experiencia personal y laboral, así como tratar de dar nuevos puntos de vista a los estudiantes acerca del Derecho, ya que considero que es una rama indispensable dentro del diario vivir y que siempre será económicamente retribuido ya que cada persona necesita un abogado para la resolución de sus problemas.

Pregunta 5: ¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19 en el ejercicio del derecho?

Considero que el COVID 19 nos obligó a dar el salto hacia la justicia digital o en línea ya que todas las instituciones públicas tuvieron que tomar una decisión necesaria que fue el

teletrabajo y en consecuencia todo era en línea y ello nos ayudo como país a actualizarnos y pasar al siguiente nivel que es la facilidad del acceso al servicio público sin tener que dejar de lado la seguridad jurídica en todo el tiempo. Consecuentemente, el sistema Judicial a través del Consejo de la Judicatura tuvo que Innovar En Tecnologías Virtuales Para Atender Al Cliente y brindar la seguridad a cada persona, siendo por lo tanto un servicio rápido y sociable.

Pregunta 6: ¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera?

En el estudio de nuestra carrera he aprendido técnicas de litigación oral, puesto que el estudio a distancia, me ha obligado a saber expresarme y determinar con criterio jurídico con la utilización de léxicos encaminados a derechos; y, consecuentemente ha construir argumentos y expresarlos con precisión, puesto que para cada docente su tiempo es valioso así como de nosotros como estudiantes por ello antes de consultar cualquier duda o inquietud al docente me tomo el tiempo necesario para poder expresarme de forma clara, precisa y objetiva resultando en mi caso la destreza de poder expresarme con precisión.

Pregunta 7: Si tuviera la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en:

Seleccioné la formación de posgrados en Criminalística y Propiedad Intelectual; la primera porque la considero una rama del derecho muy interesante y transversal, con otras materias del Derecho ya que a mi consideración pensé que correspondía a Derecho Penal pero dentro de mis estudios poder constatar que no es así y por ello me inclino mucho hacia dicho posgrado en la materia antes mencionado.

Y en cuanto a la Propiedad Intelectual, ya que con el salto de la digitalización y las redes sociales todas las personas pueden ver los elementos creados de otras personas y hacer suyas por lo que me parece una rama muy importante de estudiarle; sin embargo, de

los puntos antes detallados mi meta es hacer un posgrado en Derecho Notaria y algún día llegar a hacer Notario Público del Ecuador.

Pregunta 8: Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía, ¿por cuál se inclinaría?

Con el estudio de Ingeniería en Sistemas puesto que la combinación con la Abogacía puede ser muy poderosa y valiosa en un mundo cada vez más impulsado por la tecnología, esta combinación puede ser particularmente beneficiosa en campos como la inteligencia artificial, la ciberseguridad y la gestión de datos, donde los desafíos legales y tecnológicos a menudo se entrelazan.

Y la carrera de Economía puesto que combinada con Abogacía puede ser muy poderosa y versátil, ya que ambas disciplinas ofrecen perspectivas diferentes pero complementarias sobre el funcionamiento de la sociedad y los negocios, dando una capacidad para analizar y abordar problemas desde ambas perspectivas puede ser una ventaja significativa en áreas como la resolución de disputas comerciales, la toma de decisiones empresariales y la formulación de políticas.

Pregunta 9: ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

Considero que se debería fortalecer más conocimientos prácticos que teórico, ya que podemos saber en teoría, pero al momento de poner en práctica las cosas pueden cambiar y nos puede jugar en contra el carecer de practica dentro de los casos como por ejemplo en la elaboración de minutas de compraventa podemos saber la teoría, pero en el momento de practicar nos podemos dar cuenta de que no todos los casos son iguales y necesitan de un estudio para poder poner en práctica.

Y como último punto las clases compartidas (dos docentes), ya que considero que uno aprende más en el debate ya que no todos tenemos el mismo pensamiento jurídico, así como el mismo punto de vista dentro de la resolución de problemas jurídicos, por lo que

considero que sería interesante el tener dos docentes para que se generen debates dentro de las clases y así todos poner tener varios puntos de vista para después inclinarnos y pulir nuestros conocimientos.

Pregunta 10: si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

Decidiría dedicarte a instalar mi propia oficina jurídica ya que implica asumir el rol de empresario y abogado al mismo tiempo. Y mis principales razones serían las siguientes:

Independencia y Autonomía:

Tendría mi propia oficina y me brindaría independencia y autonomía. Puedo tomar decisiones empresariales y legales sin depender de estructuras jerárquicas.

Control sobre tu Práctica:

Sería libre de elegir el tipo de casos que deseo manejar y la dirección que quiero darle a mi práctica. Esto me permite especializarte en áreas que me apasionan.

Flexibilidad:

Como dueño de mi propia oficina, puedo establecer mis propios horarios y determinar cómo estructurar mi práctica para adaptarse a mis necesidades y las de mis clientes.

Desarrollo Profesional y Personal:

La gestión de mi propia oficina me brindará la oportunidad de desarrollar habilidades empresariales, de liderazgo y de gestión, además de habilidades legales. Esto puede contribuir significativamente a mi desarrollo profesional y personal.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de Vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	ZUÑA PEREZ JUAN FERNANDO
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO NOTARIAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	<p><u>Paz y Seguridad:</u></p> <p>Promoción de la paz y la seguridad a nivel nacional e internacional.</p> <p>Prevención y reducción de la violencia y el conflicto.</p> <p><u>Estado de Derecho:</u></p> <p>Garantizar el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley.</p> <p>Desarrollar instituciones basadas en el estado de derecho.</p> <p><u>Acceso a la Justicia:</u></p> <p>Asegurar que todas las personas tengan igualdad de acceso a</p>

sistemas judiciales justos y eficaces.

Garantizar el acceso a servicios legales y resolver disputas de manera justa.

Reducción de la Corrupción:

Adoptar medidas para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas.

Desarrollar instituciones transparentes y responsables.

Participación Ciudadana:

Garantizar la participación inclusiva y significativa en la toma de decisiones a nivel local, nacional e internacional.

Libertad de Expresión:

Proteger la libertad de expresión y asegurar el acceso a la información.

Promover un entorno propicio para la libertad de prensa.

Instituciones Eficaces:

Construir instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

	<p>Fortalecer la capacidad institucional para prevenir y combatir la delincuencia y el terrorismo.</p>
<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p>

	<p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de personalidad jurídica, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	SENTENCIA No. 832-20-JP/21
DESCRIPCIÓN	<p>(i) la procedencia de la acción de protección en contra de particulares, (ii) los estándares que deben regir en el marco de la celebración de una escritura pública de compraventa de un bien inmueble de las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, y, (iii) el contenido de los derechos a la propiedad y a la vivienda digna.</p>

ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)

El caso en cuestión conlleva a una persona (mujer) que pertenece al grupo de atención prioritaria puesto que se trata de una persona de la tercera edad y que tiene discapacidad, siendo que celebró una escritura pública de compraventa en la cual María Ángela Carabajo Morocho constaba como vendedora, y, la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo como compradora, escritura celebrada ante el Doctor Galo Vásquez Andrade, Notario Suplente Décimo del cantón Cuenca.

En el año 2016, la accionante presentó una denuncia en contra de Ángel Lobato Bustos y de la señora Nohemí Deifilia Cajas por el delito de estafa en la cual alegó que los denunciados la indujeron con engaños a que ponga su huella dactilar en la escritura de compraventa del que fue su bien inmueble.

El 19 de diciembre de 2019, Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho (en adelante, “la accionante”¹), presentó una acción de protección en contra del sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos (en adelante, “el sacerdote”) y la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, así como en contra de Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova, estos dos últimos, en calidad de notario suplente y notario décimo de Cuenca respectivamente. En su demanda, la accionante alegó la vulneración a los derechos a la vivienda digna, a la propiedad y a la vida digna, por haber sido despojada de su bien inmueble por un supuesto acto fraudulento realizado por parte de los accionados.

En sentencia de 13 de marzo de 2020, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca negó la acción de protección por improcedente, al considerar que no existió violación de derechos y que existían otros mecanismos judiciales para atender lo alegado

por la accionante. Inconforme con dicha sentencia, la accionante interpuso recurso de apelación.

Mediante sentencia de mayoría de 29 de mayo de 2020, los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay negaron el recurso de apelación y confirmaron la sentencia de primera instancia por considerar que “de los hechos descritos no se desprende que exista una violación de derechos constitucionales y los mismos pueden ser reclamados en la vía judicial ordinaria”. Sin embargo, debido al estado de vulnerabilidad de la accionante, los jueces dispusieron que se oficie a varias instituciones estatales para que adopten medidas de protección a favor de la accionante.

El 26 de junio de 2020, la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de 13 de marzo y 29 de mayo de 2020

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Con base en las consideraciones anteriores, la Corte Constitucional concluye que el sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante reconocido en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución, y que el entonces notario suplente décimo de Cuenca vulneró los derechos a la atención prioritaria, a acceder a servicios públicos de calidad y a la propiedad de la accionante reconocidos en los artículos 35, 66 numeral 25 y 321 de la Constitución. Además, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante reconocido en el artículo 75 de la Constitución.

A la luz de lo anterior, con base en su atribución conferida en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, esta Corte reitera los principales criterios vertidos en esta sentencia y que deberán ser tenidos en cuenta por parte de los operadores de justicia, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional:

En respeto del derecho al acceso a servicios públicos calidad de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, como son las personas adultas mayores, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las víctimas violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, etc., o de las personas en situación de vulnerabilidad, como pueden ser las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, las personas en situación de movilidad humana, entre otras, las notarias y los notarios tienen la obligación reforzada de adaptar el servicio a las necesidades de las y los comparecientes cuando son personas adultas mayores, lo cual implica que, al menos deben:

Poner mayor atención a las situaciones particulares que atraviesan las personas adultas mayores que van a celebrar una escritura pública. Así, entre otros, si presentan condiciones de vulnerabilidad, estas condiciones deben ser valoradas por las notarias y los notarios a fin de verificar que no sean incompatibles con la capacidad de las personas adultas mayores, la libertad con la que proceden y si se encuentran instruidas del objeto y resultado de la escritura que va a celebrar. Así también, las notarias y los notarios deben tomar en consideración si la celebración de una compraventa generaría o reforzaría situaciones de vulnerabilidad de las y los comparecientes. Para garantizar lo anterior, las notarias y los notarios deben efectuar a las y los comparecientes todas las preguntas que estimen necesarias para dicho fin. Por ejemplo, deben preguntar a las y los comparecientes por qué desean celebrar un negocio de compraventa, y si conocen las implicaciones de la celebración del negocio jurídico, etc.

Proporcionar toda la información adecuada y veraz a las y los comparecientes en una escritura pública, que incluya una explicación sobre los efectos, consecuencias jurídicas y características de la escritura pública que recoja el negocio jurídico que están celebrando. En particular, en el caso de una compraventa de bien inmueble, las notarias y los notarios deben asegurarse de que las y los comparecientes comprendan todas las implicaciones y efectos de la transferencia de dominio de un bien inmueble, esto es que quien enajena el

bien inmueble va dejar de ser dueño de tal inmueble y que recibirá un precio de tanto conforme la escritura. Al cumplir dichas obligaciones reforzadas en el marco de verificar la capacidad y la libertad con la que acuden las y los comparecientes, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Notarial, las notarias y los notarios deben realizar dichas verificaciones en un ambiente separado de la otra parte involucrada en el negocio jurídico. Lo anterior contribuye a garantizar que no exista alguna forma de coerción o presión sobre una de las partes. En los casos en los que se encuentran involucradas personas adultas mayores, dicha verificación cobra particular relevancia por cuanto estos son sujetos de atención especializada y especial protección, al ser un grupo de atención prioritaria. Más aún cuando, de conformidad con el artículo 23 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de

las Personas Mayores, el Estado se ha comprometido a adoptar las medidas necesarias para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de la propiedad de estas personas.

Lo anterior cobra sentido por cuanto los bienes que poseen las personas adultas mayores pueden ser su única fuente de subsistencia o que les permita ejercer el derecho a una vida digna. Por lo que, el derecho a la atención prioritaria en casos de adultos mayores que requieran de servicios notariales exige que las notarias y los notarios, además de cumplir con las obligaciones mínimas de verificar lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial, para garantizar la atención especializada y la protección especial, cumplan con las obligaciones reforzadas antes referidas.

En el caso de las personas adultas mayores, las notarias y los notarios deben adoptar medidas para garantizarles la protección del derecho a la propiedad, lo que incluye no sólo la libre disposición de sus bienes, sino también la prevención del abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Así, en la celebración de una escritura de compraventa, es necesario que las notarias y los notarios adopten las medidas reforzadas para garantizar que las personas adultas mayores no sean víctimas de abuso o enajenación ilegal de su propiedad.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

- **Artículos 27 y 28 de la Ley Notarial.**
- **Artículo 35 de la Constitución.**
- **Artículo 36 de la Constitución.**
- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), preámbulo.**
- **Artículo 66 numeral 2 de la Constitución.**
- **Artículo 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.**
- **Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 889-20-JP/20 de 10 de marzo de 2021, párr. 48 y 49.**
- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4, párr. 7.**
- **Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-351/97.**
- **Constitución de la República (2008). Artículo 83 numeral 5.**
- **Artículo 66 numeral 25 de la Constitución.**
- **Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1000-17-EP/20 de 23 de septiembre de 2020, párr. 95.**
- **Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 889-20-JP de 10 de marzo de 2021, párr. 86.**
- **Artículo 28 de la Ley Notarial.**
- **Artículo 23 de la Convención Interamericana.**
- **Artículo 66 numeral 26 de la Constitución.**
- **Artículos 321 y 323 de la Constitución.**
- **Artículo 75 de la Constitución.**
- **Artículo 75 de la Constitución.**

- **Artículo 16 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.**
- **Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 989-11-EP/19, párr. 29; sentencia No. 1754-13-EP/19.**
- **Artículo 208 del COGEP**
- **Artículo 92 de la Constitución.**
- **Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 282-13-JP/19 de 4 de septiembre de 2019, párr. 46.**
- **Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 354-17-SEP-CC de 25 de octubre de 2017.**
- **artículo 41 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.**
- **Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 283-14-EP/19, párr. 46.**
- **Artículo 1697 del Código Civil.**
- **Artículo 215 del COGEP.**
- **Artículo 722 del Código Civil**
- **Artículo 1828 y 1829 del Código Civil.**

RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve declarar que:

El sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante.

El entonces notario suplente Galo Vásquez Andrade vulneró los derechos a la atención prioritaria, a acceder a servicios públicos de calidad, y a la protección de la propiedad de la accionante.

Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante

Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone:

a. Dejar sin efecto las sentencias de 13 de marzo de 2020 dictada por el Tribunal de Garantías Penales y de 29 de mayo de 2020 emitida por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.

b. Que la Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le puedan permitir recuperar su vivienda. Para justificar el cumplimiento de esta medida, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de esta sentencia, la Defensoría Pública debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones tomadas y los avances de la prosecución de las vías judiciales ordinarias ordenadas.

c. Que, conforme lo han venido haciendo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, el GAD Sinincay continúen adoptando las medidas necesarias de protección de la accionante y la continúen haciéndola partícipe de sus programas¹¹², en el marco de sus competencias. Para justificar el cumplimiento de esta medida, a partir del tercer mes desde la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones adoptadas para el cumplimiento.

d.- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027-15 publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte, previo análisis de la situación familiar de la señora María Ángela Carabajo Morocho, sobre los bonos de vivienda, en el marco de su competencia, a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna.

e.- Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, pida disculpas públicas a la accionante por la vulneración a sus derechos constitucionales a través de su sitio web institucional. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por tres meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana. El pedido de disculpas públicas deberá contener el siguiente mensaje:

“El Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, reconoce que vulneró los derechos de María Ángela Carabajo Morocho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad”.

Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado.

f. Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la sentencia, el sacerdote Ángel Lobato Bustos pida disculpas públicas a la accionante por el abuso de su poder religioso que tuvo como resultado la vulneración al derecho a la vivienda digna. Las disculpas deben ser publicadas en un diario de circulación nacional y debe contener el siguiente mensaje:

“El sacerdote Ángel Lobato Bustos reconoce que abusó de su poder religioso, que vulneró el derecho a la vivienda de María Ángela Carabajo Morocho y asume su responsabilidad

por haberla inducido para que enajene el bien inmueble en el que habitaba; lo que la ha llevado a vivir en condiciones de precariedad”.

Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el sacerdote Ángel Lobato Bustos deberá remitir a esta Corte dentro del término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia un ejemplar del periódico de circulación nacional en el que realice las disculpas públicas.

g. Que, el Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique esta sentencia en su página web. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en su página web.

h. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, capacite a las notarias y los notarios del país en los estándares establecidos en esta sentencia respecto a los derechos de las personas adultas mayores, especialmente sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Dichas capacitaciones deberán ser realizadas en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el Consejo de la Judicatura debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación.

i. Que, la Defensoría del Pueblo, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, capacite a los sacerdotes de la arquidiócesis de Cuenca en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las personas adultas mayores, como parte de un grupo de atención prioritaria. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la Defensoría del Pueblo debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación.

j. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe o establezca en los reglamentos de las notarías a los parámetros establecidos en esta sentencia sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura debe remitir un informe a la Corte en el que demuestre que la celebración de escrituras públicas se realice el cumplimiento de las obligaciones reforzadas establecidas en esta sentencia, bajo el respeto al derecho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad. Dicho informe debe ser remitido a esta Corte en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación.

k. Que el Consejo de la Judicatura cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la entidad obligada debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo indicado.

l. Que el sacerdote Ángel Lobato Bustos cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el sacerdote debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo tiempo indicado.

m. Remitir copias del expediente de este caso al Consejo de la Judicatura.

n. Devolver el expediente del proceso a los juzgados de origen.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.

La relación entre el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 de las Naciones Unidas y el Derecho Notarial se puede entender desde varios puntos de vista. El ODS 16, que se centra en "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", aborda aspectos fundamentales

para el funcionamiento de un sistema legal y notarial eficaz. A continuación, se destacan algunas áreas de conexión: Acceso a la Justicia (16.3): El ODS 16 busca garantizar un acceso igualitario a la justicia. En este contexto, el Derecho Notarial juega un papel importante al proporcionar servicios legales que facilitan y formalizan acuerdos y transacciones, asegurando que las personas tengan acceso a la justicia de una manera eficaz y eficiente. Instituciones Eficaces (16.6): El fortalecimiento de instituciones eficaces es esencial para el ODS 16. En el ámbito notarial, esto se traduce en la necesidad de contar con notarios y registros públicos eficientes y transparentes. Un sistema notarial robusto contribuye a la estabilidad legal y al funcionamiento adecuado de las instituciones legales en un país. Reducción de la Corrupción (16.5): El ODS 16 aborda la necesidad de reducir y prevenir la corrupción en todas sus formas. En el ámbito notarial, la transparencia y la integridad son cruciales para mantener la confianza pública en los servicios notariales. Garantizar la legalidad y la ética en las transacciones notariales contribuye a combatir la corrupción. Estado de Derecho y Seguridad Jurídica: El ODS 16 destaca la importancia del estado de derecho. En el contexto notarial, esto implica la necesidad de que las transacciones sean respaldadas por una sólida base legal. Los notarios desempeñan un papel crucial en la creación de documentos legales que proporcionan seguridad jurídica y estabilidad a las transacciones. Prevención y Resolución de Conflictos (16.1): El ODS 16 busca la prevención y resolución de conflictos. En el ámbito notarial, la correcta documentación y formalización de acuerdos pueden ayudar a prevenir disputas legales y contribuir a la resolución eficiente de cualquier conflicto que pueda surgir. Consecuentemente guardan relación con la sentencia número 832-20-JP/21, ya que la misma como queda en evidencia con lo antes mencionado trata de una persona que pertenece al grupo de atención prioritaria, por lo que la atención dentro de una Notaria a dicha persona debe de realizarse en un lenguaje claro, preciso y concreto, explicándole a cabalidad las consecuencias jurídicas que conlleva de la celebración de la escritura; siendo por lo tanto a consecuencia el Estado Ecuatoriano quien vele por la seguridad jurídica de

los actos notariales a través de su órgano regulador que es el Consejo de la Judicatura el cual deberá capacitar a Notarios y empleados.

3.4 Análisis de resultados

La relación entre el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 de las Naciones Unidas y el Derecho Notarial se puede entender desde varios puntos de vista. El ODS 16, que se centra en "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", aborda aspectos fundamentales para el funcionamiento de un sistema legal y notarial eficaz.

A continuación, se destacan algunas áreas de conexión: Acceso a la Justicia (16.3): El ODS 16 busca garantizar un acceso igualitario a la justicia. En este contexto, el Derecho Notarial juega un papel importante al proporcionar servicios legales que facilitan y formalizan acuerdos y transacciones, asegurando que las personas tengan acceso a la justicia de una manera eficaz y eficiente. Instituciones Eficaces (16.6): El fortalecimiento de instituciones eficaces es esencial para el ODS 16. En el ámbito notarial, esto se traduce en la necesidad de contar con notarios y registros públicos eficientes y transparentes. Un sistema notarial robusto contribuye a la estabilidad legal y al funcionamiento adecuado de las instituciones legales en un país. Reducción de la Corrupción (16.5): El ODS 16 aborda la necesidad de reducir y prevenir la corrupción en todas sus formas. En el ámbito notarial, la transparencia y la integridad son cruciales para mantener la confianza pública en los servicios notariales. Garantizar la legalidad y la ética en las transacciones notariales contribuye a combatir la corrupción. Estado de Derecho y Seguridad Jurídica: El ODS 16 destaca la importancia del estado de derecho. En el contexto notarial, esto implica la necesidad de que las transacciones sean respaldadas por una sólida base legal. Los notarios desempeñan un papel crucial en la creación de documentos legales que proporcionan seguridad jurídica y estabilidad a las transacciones.

Prevención y Resolución de Conflictos (16.1): El ODS 16 busca la prevención y resolución de conflictos. En el ámbito notarial, la correcta documentación y formalización de

acuerdos pueden ayudar a prevenir disputas legales y contribuir a la resolución eficiente de cualquier conflicto que pueda surgir. Consecuentemente guardan relación con la sentencia número 832-20-JP/21, ya que la misma como queda en evidencia con lo antes mencionado trata de una persona que pertenece al grupo de atención prioritaria, por lo que la atención dentro de una Notaria a dicha persona debe de realizarse en un lenguaje claro, preciso y concreto, explicándole a cabalidad las consecuencias jurídicas que conlleva de la celebración de la escritura; siendo por lo tanto a consecuencia el Estado Ecuatoriano quien vele por la seguridad jurídica de los actos notariales a través de su órgano regulador que es el Consejo de la Judicatura el cual deberá capacitar a Notarios y empleados.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Notarial en el contexto de la covid19

Actualmente me encuentro laborando dentro de una Notaría Pública del Ecuador, es por ello, mi pasión con respecto a la materia seleccionada que es el Derecho Notaria, para mi percepción el Derecho Notarial es de suma importancia dentro del Derecho, ya que el mismo regula los actos jurídicos otorgados por los Notarios; es así que dentro de las principales innovaciones que tenemos es que a partir de la sentencia en la presente tesis analizada resguarda y da énfasis a personas de atención prioritaria, puesto que a partir de la misma, los Notarios deben de hacer énfasis a que las personas que celebran las escrituras pública a celebrarse deben de tener la capacidad legal para poder celebrar la escritura, así como el Notario, asegurarse que la persona la cual otorga la escritura este en su sano, entero juicio, y, que haya acudido a otorgar el instrumento público sin presión alguna, y, comparecer por sus propia voluntad, el Notario al momento de celebrar la escritura deberá dirigirse a los comparecientes con un lenguaje claro y preciso, confirmando que las partes conozcan el contenido de la escritura a celebrarse, ello lo vemos en práctica dentro de la Notaria, ya que, para celebrar una escritura se la realiza en unidad de acto de las partes, en caso de personas adultas mayores, el Notario debe de tener una conversación a solas con la persona de

atención prioritaria para así por dar fe de su capacidad para otorgar la escritura así como poder comprobar si esta compareciente libre y voluntariamente; el Notario en ninguno de los casos podrá inclinarse por ninguna de las partes, sin importar el nivel social, económico o personal, ya que la función del Notario es otorgar las escrituras públicas de conformidad con el acuerdo de las partes, por ejemplo si unas personas de la tercera edad comparecen en la Notaría Pública a su cargo, y, mientras el Notario da lectura la escritura a otorgarse y en la cláusula del precio las partes no llegan a acuerdo, el Notario bajo ningún medio ni atribución puede a las partes exigir o determinar el precio, ya que el mismo es determinado por las partes, ya que el Notario eleva a escritura pública el acuerdo llegado por las partes, en este caso vendedores y compradores; dentro de la Notaria a diario tenemos la obligación de resguardar la seguridad jurídica, ya que todo acto o contrato que se celebra en la Notaria es dar fe del mismo; referente al Covid 19, las funciones del Notario en un principio se vio limitadas ya que a comienzos de la pandemia el Notario solo podía celebrar actos o contratos que tengan relevancia con el Covid, por ejemplo si vendían un bien inmueble se debía comprobar o manifestar que los dineros que provendrán de la venta es por emergencia como por ejemplo que un familiar se encontraba en un estado de salud grave por consecuencia del Covid 19, paulatinamente estas atribuciones conforme pasaban los días se realizaban más actos ya no vinculados necesariamente con el Covid 19, dicha pandemia marco un punto de partida principal, ya que por la misma necesidad la gente trato de engañar al sistema notarial ya que fue la época en donde la gente falsificaba documentos, alteraba escrituras, etcétera.

La presente materia es de suma importancia dentro de la sociedad ya que, al ser un órgano del sistema judicial, el Notario esta investido de todas las facultades otorgadas por el estado Ecuatoriano en este caso regido por el Consejo de la Judicatura, dicho servicio público es para todas las personas y es una herramienta de suma importancia para el sistema judicial, ya que las Notarías brindan celeridad dentro del Estado Ecuatoriano, salvaguardando al Estado Ecuatoriano, así como, dando ingresos al Ecuador, ya que cada acto, contrato, diligencia o documento público otorgado en la Notario debe de cancelar participación para con el Estado, a más de ello brindando siempre la seguridad jurídica que el caso lo requiera,

es por ello que el Derecho Notarial constituye una de las materias más importantes dentro de la República del Ecuador.

Y a mi comentario personal es una de las principales herramientas para la correcta negociación jurídica de cada una de las personas tanto naturales o jurídicas que requieren solicitar el servicio Notarial.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 se han creado políticas con ciertas metas y objetivos los mismos que incluyen derechos para la sociedad en general, políticas las cuales son reconocidas a nivel general, para consecuentemente llegar a consolidarlos para una vida plena sin discriminación alguna para todos en general, y, especialmente crear la igualdad de todas las personas y eliminar toda discriminación y violencia, y, de forma prioritaria con los grupos vulnerables y de atención prioritaria (personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, etcétera).

En el presente estudio nos enfocaremos netamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16., observando avances o regresiones con respecto a las políticas públicas implementadas en la agenda 2017- 2021 del Plan “Toda una Vida”. Este objetivo se ha centrado en erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.

En el objetivo 1.12 del plan en mención, indica sobre el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación. Considerando desde mi perspectiva personal que las políticas públicas implementadas por el gobierno de Lenin Moreno fueron poco acertadas; existiendo una regresión en cuanto a una justicia de calidad, celeridad y cumplimiento.

La corrupción afecta el Estado de derecho y crea inestabilidad jurídica, generando falta de confianza en las instituciones, el gobierno y la ley; Por tanto, el actual gobierno debe

priorizar aspectos que afectan a toda la población. La corrupción y la violencia nos han dejado temerosos y desconfiados del sistema judicial de Ecuador, violando nuestros derechos constitucionales, como el derecho a la libertad de movimiento en un país seguro.

De la misma manera hacemos mención al objetivo 3, garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones; este objetivo está plenamente estrecho con el ODS 16 y con todos los ODS en general, ya que este es una de las metas más primordiales de los ODS llegar a tener un respeto por la naturaleza y un desarrollo sostenible de la misma que está enfocado en generaciones presente y futuras.

La sección 8.4, por otro lado, se centra en contrarrestar las prácticas autoritarias mejorando la coordinación y eficacia para detectarlas, procesarlas y castigarlas. Como se analizó en otros capítulos, si la ley no se cumple sin consecuencias directas o si las consecuencias nunca se hacen cumplir, la ley se convierte en letra muerta. Esto no significa aplicar el derecho penal a todos los aspectos de la vida, sino más bien crear un equilibrio en los incentivos, como sugiere la economía jurídica.

Para lograr este objetivo es necesario un esfuerzo coordinado entre el gobierno y la sociedad en su conjunto. En este contexto, el apartado 7.1 del Plan Nacional de Vida establece lo siguiente: Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, la participación ciudadana y el control social en el ciclo de políticas laborales. La participación es un derecho protegido por el ODS 16 e incluido en la Carta Magna en el artículo 61. Como derecho constitucional, los ciudadanos tienen derecho a participar en la vida política sin discriminación y con igualdad cuando se les da a decidir sobre su país.

Por su parte, el apartado 7.9 se centra en garantizar la seguridad jurídica en todas las actividades de las autoridades públicas. La idea es clara, que es garantizar la seguridad jurídica en cada decisión de la autoridad competente, porque si la gente no está segura de que lo escrito en los códigos, leyes y reglamentos será plenamente respetado, quedará impotente contra acciones arbitrarias.

Haciendo énfasis que las personas de la tercera edad tienen poca participación en lo referente a la seguridad jurídica de sus intereses como personas de alta vulnerabilidad ya que en algunos casos carecerán de conocimiento, por lo que es indispensable crear normas y reglas claras, precisas y léxico de fácil entendimiento para este grupo de personas. La participación ciudadana es considerada una prioridad máxima por parte del Estado en las áreas de derechos, libertad de expresión, información, toma de decisiones, vigilancia, etc. Hay varios aspectos fundamentales para fortalecer una sociedad participativa y con la cooperación del Estado: este objetivo se puede fusionar. Para lograr este objetivo, se han creado una serie de políticas, objetivos y programas para lograr resultados positivos y comunes entre la sociedad y el gobierno.

Continuando con el análisis, el objetivo 7.9 promueve la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado. La Constitución de la República del Ecuador refiere que, toda persona tiene derecho a un debido proceso, a la presunción de la inocencia.

El Objetivo 8 del Plan Nacional está vinculado al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, cuya temática es promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social; Esta meta desarrollada está total o estrechamente relacionada con la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, ya que el Estado junto con el Gobierno del Ecuador ha aprobado el apoyo y al mismo tiempo se ha comprometido a combatir la corrupción de raíz en sus más diversas formas. Todo esto se hace mediante la formulación de nuevas políticas, proyectos, planes, etc. nacionales, que se procesan y desarrollan únicamente con el propósito de lograr cambios y un buen desarrollo en el período hasta 2030 como un programa en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Afirmando que, cada una de estas políticas, planes y metas se crean con la única intención de lograr resultados y cambios que solo contribuirán a la prosperidad de la sociedad y a la existencia en un entorno saludable y ambientalmente sostenible para el presente y el futuro de nuestras generaciones.

Como criterio personal debo mencionar que, dichos objetos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, fueron en su momento de gran importancia para superar

los problemas que en esa fecha se afrontaban, sin embargo dichos problemas y objetivos planteados no fueron del todo puestos en práctica, tanto como por la sociedad y en especial los funcionarios del Estado Ecuatoriano, ya que en dichos años, fueron los de mayor ineficiencia y retroceso a nivel tanto social como económico; en virtud de que la sociedad esta constante cambio se debe fortalecer las estructuras jurisdiccionales del Estado y un plan efectivo el cual puede ser implementado desde el primer momento de gobierno planteado por el nuevo legislador.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Del análisis de la sentencia No. 832-20-JP/21 ((i) la procedencia de la acción de protección en contra de particulares, (ii) los estándares que deben regir en el marco de la celebración de una escritura pública de compraventa de un bien inmueble de las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, y, (iii) el contenido de los derechos a la propiedad y a la vivienda digna); en dicha sentencia la Corte Constitucional concluyó que el sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante reconocido en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución, y, que el entonces notario suplente décimo de Cuenca vulneró los derechos a la atención prioritaria, a acceder a servicios públicos de calidad y a la propiedad de la accionante reconocidos en los artículos 35, 66 numeral 25 y 321 de la Constitución. Además, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante reconocido en el artículo 75 de la Constitución.

A los argumentos antes mencionados los cuales el Juez ponente utilizó dentro de la sentencia acato que dentro de las Funciones de los Notarios, es elevar a escritura pública el contrato presentado a través de una minuta firmada por el abogado patrocinador, el cual previó a las firmas definitivas de compraventa se debió haber cancelado los impuestos correspondientes (alcabalas y plsuvalias), y, el día de la firma de las escrituras de conformidad con la Ley Notarial se realizó en unidad de acto y se comprobó la capacidad legal de las

partes para celebración de la escritura a celebrarse, la misma que el Notario dio lectura del instrumento público a celebrarse, por lo que consideró de que no surgió desde mi punto de vista vulneración del Derecho por parte del Notario, si no mas bien que el organismo competente que es el Estado Ecuatoriano a través de las Leyes en este caso en particular la Ley Notarial, carece de vacíos tal y como se lo pudo evidenciar en la sentencia estudiada, pues recalco que el Notario cumplió sus funciones y dio fe del contrato celebrado por las partes, consideró que para que ello no ocurriera la Ley debe implementar mecanismos los cuales previo a la presentación de la minuta de compraventa el Notario pueda tener la certeza de que la persona está compareciendo libre y voluntariamente sin amenazas, y, que sabe a cabalidad del contrato que está celebrando para ello fuere indispensable que a parte de las partes que comparecen, también comparezca una persona de absoluta confianza por parte de la persona de atención prioritaria en el caso particular de las personas de la tercera edad, testigo que también podrá ratificar el contenido de la escritura a celebrar entre las partes; así como creyere pertinente que en ningún caso se podrá realizar la transferencia de dominio de las personas de la tercera edad si no contasen con uno o más bienes que garanticen la subsistencia de éste, para ello debería incluirse como habilitante un certificado emitido por el Registro de la Propiedad correspondiente en el cual conste que la persona es propietaria de más bienes. Con ello garantizará el Estado a plenitud a las personas de la tercera edad así como en la celebración de la escritura con lo antes mencionado.

Conclusiones

Podemos observar que la legitimación activa de la señora Deifilia Cajas, en el caso debió ser considerada pues es evidente que le provocó daño grave a la legitimada activa, al no cancelarle el precio justo por su bien, y a su vez el no proporcionarle de los cuidados suficientes, sabiendo que la propietaria enajeno su bien a cambio de los cuidados que ella requería, mismos que debían ser cubiertos por la dueña del bien inmueble, conforme la escritura o a su vez con el certificado de gravamen, documento con el cuál se justificaría que la propietaria actual sería la señora Deifilia Cajas, comadre del sacerdote y debió ser valorada conforme con el testimonio de la víctima la señora Morocho, y de tal forma considerar que la señora Deifilia Cajas, vulneró el derecho a la vivienda digna y derecho a la propiedad de la señora Morocho, para ello la recomendación es crear herramientas para que el Notario pueda comprobar que las partes comparezcan libre y voluntariamente, así como facilitar al momento de celebrar escrituras el acompañamiento de su abogado para que pueda efectivamente indicarle del acto a celebrar.

Las personas adultas mayores, se encuentran protegidas de forma amplia tanto por normas de carácter nacional como internacional, y tienen preferencia por sobre las demás personas al enmarcarse como un grupo de atención prioritaria, ello implica un trato diferenciado por sobre otras. Los grupos de doble vulnerabilidad deben ser tratados de una forma especial por parte del Estado, pues por sus condiciones por las que atraviesan pueden ser objeto de violaciones a sus derechos constitucionales.

La Corte Constitucional ha determinado reglas en relación a la valoración de la prueba, en procedimientos de garantías jurisdiccionales, pues no se han de probar hechos que han sido admitidas por ambas partes, las pruebas han de valorarse en conjunto, y según la sana crítica del juzgador, el estándar probatorio es menos riguroso que otras materias, y los jueces deben valorar la declaración de la víctima de manera conjunta con acervo probatorio. La Corte Constitucional Ecuatoriana conforme las atribuciones dictadas en el artículo 436 de Constitución del año 2008 puede emitir sentencias de carácter vinculante, considerada como

una fuente del derecho al ser considerada como jurisprudencia, permitiendo dictar reglas que deben ser observadas por todas las personas que componen el sistema de justicia, en el caso en concreto las reglas deben ser observadas por los notarios que celebren escrituras públicas en las que los intervinientes sean personas adultas mayores.

Es necesario concluir que el daño grave en esta situación se la analiza de una forma aislada pues al considerarse que un hecho no pudo ser probado, documentalmente o incluso testimonialmente, se puede considerarlo como que no existió. Ello implicaría que al no contar con elementos que prueben ese daño grave, no pasaría a ser resarcido o incluso sancionado. La importancia nace precisamente en que se debió abordar de otra forma la gravedad e incluso emitir parámetros para denotar, cuando se está frente a tal situación.

La función de los Notarios es dar fe de las escrituras celebradas en la Notaría a su cargo, dando así fe de lo acordado por las partes, para el momento de la celebración de la escritura resultará indispensable el tener una conversación a solas con la persona de atención prioritaria para así poder dar fe de su capacidad y conocimiento de la escritura a celebrarse, para ello recomiendo que cuando resulte escrituras de personas de atención prioritaria la Ley Notarial se modifique en el cual, para la celebración de personas de atención prioritaria resulte indispensable el comparecer con una persona de su confianza la cual firma como testigo de la escritura a celebrarse, para con ello el Notario resguardar la seguridad jurídica establecida, ya que no hay una herramienta en la actualidad la cual de fe de la capacidad de las personas al celebrar la escritura.

Recomendaciones

Se recomienda que para la implementación de la materia de “derecho notarial” en la formación de los abogados de la Universidad Técnica Particular de Loja, se haga énfasis en dicha asignatura a fin de contar con una metodología de estudios que brinde una enseñanza enfocada en fortalecer el conocimiento de los derechos y garantías que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador. Para garantizar la vigencia del derecho notarial, se sugiere realizar una propuesta de mejoras a la actual Ley Notarial, que nazca del primer mandatario de la República hacia la Asamblea Nacional.

Se recomienda se implemente dentro de las metodologías de estudio en cuanto a la planificación de la malla curricular para los estudiantes de la carrera de abogacía, una materia que haga relación al desarrollo sostenible y que esta sea impartida a fin de que los estudiantes dentro de su formación vayan desarrollando criterios con la existencia del desarrollo sostenible de nuestras comunidades.

Como recomendación se puede elaborar un proyecto de en el cual se establezca la capacidad para que las personas celebren escrituras públicas, y, la herramienta para que el Notario a posterior no tenga consecuencias para con la celebración del instrumento público a celebrarse.

Por último como recomendación se propone que se continúe con una futura segunda fase o etapa de este proyecto denominado “Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, incluso que se lo extienda a las demás carreras que imparte la Universidad Técnica Particular de Loja, por los beneficios significativos que aquello representaría para la identificación de preferencias educativas y profesionales, ya que a más de analizar sentencias estamos dando una respuesta a problemáticas del diaria vivir en diferentes ámbitos.

Referencias

- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Foro: Revista de Derecho, 1 (14), 5-43. <https://bit.ly/3d2Br4M>.
- Bernales, E. (2006). El derecho humano a la participación política. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, 1(59), 9-32. <https://bit.ly/3bo64RR>.
- Bolás Alfonso Juan (1993.) La seguridad jurídica y el tráfico mercantil. Obtenido de: Universidad de La Rioja, Biblioteca Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=5251>.
- Carbonell, M. (2004). Los Derechos Fundamentales en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Constitución de la República de Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Nacional. Registro Oficial 449. <https://bit.ly/3PVAI41>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 515-20-JP/21. Quito. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkMjczOGFmMy0wMjgwLTQ1ZjEtOGY2NS04ZGI1MDc1OTRjZGYucGRmJ30=.
- Díaz Peñaherrera, Darwin. (2013) Manual de práctica notarial. Catálogo de la biblioteca. https://indaga.ual.es/discovery/fulldisplay/alma991001882271304991/34CBUA_UAL:VU1.
- Diz, F. (2014). Del Derecho A La Tutela Judicial Efectiva Hacia El Derecho A Una Tutela Efectiva De La Justicia. Revista Europea de Derechos Fundamentales, 1(23), 161-176. <https://bit.ly/3BDr6G>.
- Gumucio, A. (2012). El Derecho a la Comunicación: Articulador de los Derechos Humanos. Razón y Palabra, 1(80), 1-31. <https://bit.ly/3PX3NM>.
- Gómez Francisco, T. (2018). La complejidad: un paradigma para la educación. Su aporte con una mirada histórica y reflexiva. Santiago de Chile: RIL Editores, 142 pp. <https://revistas.unav.edu/index.php/estudios-sobre-educacion/article/view/37859>.

- Hachem, D. y Valencia, C. (2018). Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena Administración pública en el derecho administrativo brasilero. Revista Digital de Derecho Administrativo, 1(21), 47-75. <https://bit.ly/3d1EdqZ>.
- HERRERA, M. N. (10 de 2017). Obtenido de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14321.pdf
- Isa, F. G. (2022). LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS): HACIA UN NUEVO CONTRATO SOCIAL INTRA E INTER-GENERACIONAL. En F. G. Isa, LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS): HACIA UN NUEVO CONTRATO SOCIAL INTRA E INTER-GENERACIONAL (pág. 219). Bilbao, España: Revista de Derecho Público.
- Kohen, H. B. (2006). Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad . En H. B. Víctor Abramovich, Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad . Buenos Aires : Biblos.
- Ley Notaria (Actualizado a: 2024, 4 de mayo). Biblioteca LEXIS. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>.
- López, M. (2013). Tutela Judicial Efectiva En La Ejecución De Sentencias Expedidas Por La Corte Interamericana De Derechos Humanos Contra Ecuador [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio Institucional DSpace UASB. <https://bit.ly/3BySiWX>.
- Medina, D. E. (23 de 05 de 2006). Obtenido de <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>.
- Mesa, M. (2017). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación. CEIPAZ, 1(10), 29-62. <https://bit.ly/3d4tnR6>.
- Miño, L. V. (2018). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello-La%20configuracion.p>.
- ONU, Estado de Derecho. (19 de Febrero de 2019). <https://www.un.org/>. Obtenido de <https://www.un.org/>.

- Perez-Luño, A. (2000). La Seguridad Jurídica: una Garantía del Derecho y la Justicia. Boletín de la Facultad de Derecho, 1(15), 25-38. <https://bit.ly/3vAe5tF>.
- Rodríguez, J. (2013). La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. Misión Jurídica, 6(6), 23-56. <https://bit.ly/3buZSHK>.
- Ruiz Sanjuan, S., Cunego, A., Hernán Montoya, A., Filippi, F., (2017), Integración de la educación para el desarrollo en la educación para adultos de los municipios españoles, València, España: Fundación MUSOL.
- Sanahuja, J. (2015). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: hacia una ética universalista del desarrollo global. Razón y Fe, 272(1405), 367-381. <https://bit.ly/3PXOcfo>.
- Semplades, S. N. (17 de septiembre de 2017). Secretaría Nacional de Planificación. https://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf.
- Julio, F. R. (06 de 07 de 2018). Dialnet. Obtenido de Dialnet: ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes - Dialnet (unirioja.es).
- UNODC. (31 de mayo de 2021). Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>.
- Villanueva, E. (2008). Derecho de la Información Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. Editorial Quipus. <https://bit.ly/3zsVPD>.
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058